BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 28
de mayo de 2004

Año CXII
Número 30.410

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

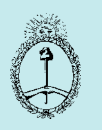

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 649/2004

Desígnase Directora de Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1 de fecha 22 de mayo de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) el cual, en su Título III - Capítulo III - Funciones Ejecutivas, establece el procedimiento para la cobertura de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas con asignación de Niveles I a V inclusive.

Que se ha llevado a cabo el proceso de selección de los candidatos a ocupar el cargo de Director de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, cuyo nivel de Función Ejecutiva fue ratificado por la Resolución del Subsecretario de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 1 de fecha 22 de mayo de 2002.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, conformado por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministro de Defensa Nº 20 del 17 de septiembre de 2003, ha elevado a consideración del Ministro de Defensa la terna de candidatos, conforme a lo prescripto por el artículo 39, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O.1995).

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, es facultad del Ministro de Defensa seleccionar entre los integrantes de la terna al candidato para cubrir el cargo.

Que en mérito de los antecedentes de los candidatos y de los resultados de la evaluación practicada, el Ministro de Defensa seleccionó entre los integrantes de la citada terna a quien considera que cubre acabadamente el perfil requerido.

Que el cargo de Director de Sumarios se halla cubierto por un funcionario que oportunamente accedió al mismo, a través del sistema de selección previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA y cuyo mandato se encuentra vencido.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y a tenor de lo establecido por el artículo 1 del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Dra. Da. Susana Ester SCIANCA (DNI. Nº 10.106.267) Nivel A - Grado 6, en el cargo de Directora de Sumarios con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

—FE DE ERRATAS—

Ley Nº 25.893
En la edición del 26 de mayo de 2004, donde se publicó la mencionada Ley, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: -REGISTRADA BAJO EL Nº 25.839-
DEBE DECIR: -REGISTRADA BAJO EL Nº 25.893-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 650/2004

Exceptúase a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a fin de cubrir un cargo en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Unidad Secretario.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0010860/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos que, toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel B, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se dio cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a fin de cubrir UN (1) cargo Nivel B, existente en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Unidad Secretario de la Secretaría mencionada.

Art. 2º — Desígnase a partir de la fecha de notificación del presente decreto, al Licenciado Don Pablo Fernando SAMA (M.I. Nº 26.567.785), en el cargo Nivel B de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Decreto 652/2004

Desígnase Médico Auditor.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 74 del 8 de setiembre de 2003, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 del 7 de octubre de 1994 y lo solicitado por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo, que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debe efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que por la Resolución citada en el VISTO se aprobó el procedimiento para los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 74 de fecha 8 de septiembre de 2003, se autorizó, con carácter de excepción, al artículo 18 de la Ley Nº 25.725, el descongelamiento de diversos cargos vacantes, permitiendo su cobertura, conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición Nº 618 de fecha 30 de septiembre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, se dispuso la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes autorizados.

Que mediante la Disposición Nº 10 del 5 de enero de 2004, emanada del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD se aprobó el orden de mérito definitivo correspondiente a los cargos vacantes citados en el Anexo I de la misma.

Que habiendo culminado el proceso de selección, procede dictar el acto administrativo que designe en el cargo vacante correspondiente, a quien ha obtenido el primer lugar en el orden de mérito.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personas en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02, habiéndose dado cumplimiento a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y los artículos 7º y 14º de la Ley 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase, en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en el cargo de Médico Auditor, Nivel C, Grado 0, del Agrupamiento General, del escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, a la DOCTORA Da. Olga Beatríz CHARREAU PUCHE (DNI Nº 18.174.490) con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 2º — La persona designada deberá asumir el cargo, dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días corridos contados a partir de la notifi-

cación del presente. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el artículo 20, Inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995—.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 653/2004

Designación con carácter transitorio, como excepción a la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 - T.O. 1995.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 233 del 26 de abril de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-258/04-2 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la misma establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 24/02 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 233/02 se aprobó la estructura organizativa del citado Ministerio de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD plantea la necesidad de contar con un profesional especializado en materia epidemiológica para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION dependiente de la citada Jurisdicción Ministerial.

Que las misiones y funciones desarrolladas por la citada Dirección, en especial las referentes al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, hacen imprescindible contar con personal idóneo y permanente en la comentada unidad orgánica.

Que a esos efectos el citado Ministerio propicia la designación del doctor Dn. Daniel Ivan INSUA en un cargo vacante de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION, Nivel B, agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que el nombrado profesional cuenta con las condiciones de experiencia e idoneidad que lo habilitan para cumplir eficientemente con las tareas específicas del cargo a cubrir.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura transitoria del cargo mencionado, el cual resulta de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA en el ámbito del referido organismo, exceptuándolo a tal efecto de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y de lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que la designación propiciada no constituye asignación de recurso alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION dependiente del MINISTERIO DE SALUD, al doctor Dn Daniel Ivan INSUA (DNI Nº 12.921.351) en un cargo vacante Nº 61.227, Nivel B del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, con carácter de excepción a la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 651/2004

Bs. As., 26/5/2004

Desígnase, a partir de la fecha del presente, en el cargo de Asesor de Gabinete en el ámbito de la Unidad Ministro del Ministerio de Desarrollo Social, a la Licenciada María Elena Tomasella (DNI Nº 10.981.580).
El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decisión Administrativa 212/2004

Apruébase un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo del ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el Expediente Nº 8565/2004 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE LA ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de Noviembre de 2003, 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, y 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos del personal y que mediante Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que atento a ello el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, para desempeñarse en la Agencia Río Gallegos del citado ente, para un mejor desempeño de las actividades regulatorias, asegurando de esta forma el cumplimiento indelegable de las acciones que le competen al ESTADO NACIONAL en materia de regulación y control de la industria del gas.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el gasto que origine la presente contratación, será imputado a las partidas presupuestarias asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el ejercicio del año 2004.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su Reglamentación, celebrado bajo el regímen del Decreto Nº 1184/01 entre ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales del mencionado ENTE.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas específicas del presupuesto asignado al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el ejercicio 2004.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 213/2004

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales, celebrados por la citada Jurisdicción en el marco del "Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales", que administra la Secretaría de Energía.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0033679/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1119 de fecha 6 de octubre de 1999, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Nº 4454 – AR, el Convenio de Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 10 de fecha 4 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1119 de fecha 6 de octubre de 1999 se autorizó al ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir los respectivos Convenios de Préstamo y Donación citados en el Visto.

Que con fecha 26 de octubre de 1999, el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS firmó el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Nº 4454 – AR, correspondiente a una solicitud de crédito por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000.-) para aplicarse a la implementación del "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES" de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 26 de octubre de 1999, el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS firmó con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el Convenio de Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, por un monto en diversas monedas equivalentes a SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (7.200.000 DEG) como contrapartida externa de fondos para cumplir con los objetivos que requiera la implementación del mencionado proyecto.

Que por el expediente citado en el Visto y atento a la creciente complejidad de las funciones propias del "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES" de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tramitan la contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra esta medida cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al mismo.

Que las contrataciones de que se trata se encuadran en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las contrataciones que se aprueban por la presente medida, serán financiados en un SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) por el Préstamo BIRF 4454 – AR y en un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) por el FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, según lo establecido en los Convenios de Préstamo y Donación respectivamente.

Que por Resolución SECRETARIA DE HACIENDA Nº 10 de fecha 4 de febrero de 2004, se aprobó la planta de personal para desempeñarse en el "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES" de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente medida, financiados en un SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) por el PRESTAMO BIRF 4454 – AR y en un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) por el FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco del "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES", que administra la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del Programa 76 – Formulación y Ejecución de la Política Energética, Préstamo BIRF 4454 – AR y de la Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548 de la Jurisdicción correspondiente al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 214/2004

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar contrataciones de personal.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0060791/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, formulada por el PROYECTO INFORMATICA DEL MECON, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que las autoridades propiciantes manifiestan que las personas que se detallan en los Anexos I a III que integran la presente medida, poseen especialidades de reclutamiento crítico en el mercado laboral para las cuales no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con los mismos para el eficaz desarrollo de los objetivos propios del Organismo citado.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones de la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto que permitiría efectuar las contrataciones del personal involucrado en los Anexos I a III que integran la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones del personal que se detalla en los Anexos I a III que integran la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, conforme los Anexos que integran la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 216/2004

Apruébanse contrataciones efectuadas por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el Expediente Nº 000745/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado las propuestas de contrataciones de personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR-, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR-.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 217/2004

Apruébase una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el Expediente Nº 001117/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 284 del 13 de marzo de 1998, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la contratación propiciada queda incluida en la norma citada en el párrafo precedente, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por Decreto Nº 284/98 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 807/95 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL continuaría integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado.

Que en el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el citado Contrato de Préstamo dispone en el Artículo Nº 6.04 de las Normas Generales que el Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. En efecto, la cláusula 1.04 del Capítulo I de las Estipulaciones Especiales establece que el monto de los recursos adicionales podrá incluir aportes de los Municipios hasta por el equivalente del total de los recursos adicionales.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR es contribuir al desarrollo económico integral de las cinco mayores aglomeraciones urbanas del interior del país, mejorando la eficiencia y competitividad de las mismas, bajando el "costo ciudad" y generando condiciones para la realización de pequeñas y medianas empresas.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de una persona para el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR (Préstamo BID 1068/OC–AR – Aporte Local).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 7, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR – Aporte Local y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 218/2004

Apruébase una contratación de la citada Jurisdicción, celebrada en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el expediente Nº 2479/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del Licenciado Carlos Adalberto LAGORIO PAGANO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona mencionada ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Licenciado Carlos Adalberto LAGORIO PAGANO (DNI Nº 7.642.051) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1.184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 215/2004

Bs. As., 26/5/2004

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, en la parte correspondiente a la Entidad 001, Auditoría General de la Nación, Programa 16, Control Externo del Sector Público Nacional, con el propósito de permitir el normal desenvolvimiento de las tareas de auditoría que le fueran encomendadas, contempladas en el Plan Operativo Anual, como así también, de las relacionadas con los Programas y Proyectos financiados por los Organismos Multilaterales de Crédito.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 225/2004

Bs. As., 26/5/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2004, con la finalidad de adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45, Ministerio de Defensa, Subjurisdicción 22, Estado Mayor General de la Armada, a consecuencia de la necesidad de adelantar el traslado de la Escuela de Suboficiales de la Armada a su nueva sede en la Base Naval de Puerto Belgrano, la cual se encuentra aún en construcción.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

RESOLUCIONES

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 27/2004

Apruébase la Norma AR 4.9.2 "Operación de Reactores de Investigación" - Revisión 2.

Bs. As., 11/5/2004

VISTO lo propuesto por el SECTOR NORMAS REGULATORIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado por el SECTOR NORMAS y la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO asigna a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) las funciones de fiscalización y regulación de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.

Que el Artículo 16 inciso a) de la misma establece que la ARN dictará las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias y transporte de materiales nucleares en los aspectos de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que el Artículo 10 de la Ley mencionada declara sujeta a jurisdicción nacional la regulación y fiscalización de la actividad nuclear en los aspectos definidos en el Artículo 7°.

Que mediante Resolución del Presidente del Directorio del ex ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR (ENREN N° 60/95) se aprobó entre otras normas, la Norma AR 4.9.2. "Operación de Reactores de Investigación" - Revisión 0.

Que asimismo dicha norma fue modificada por Resolución del Directorio N° 18/02, quedando vigente la Norma AR 4.9.2 – Revisión 1.

Que en tal sentido se ha sometido a consideración y aprobación de este Cuerpo Colegiado un proyecto de revisión de la citada norma para hacerla compatible con la Norma AR 3.9.1 "Criterios Generales de Seguridad para la Operación de Reactores Nucleares de Potencia" – Revisión 1.

Que el Directorio en su reunión del día 30 de abril de 2004 (Acta N° 3), consideró favorablemente dicha propuesta.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 22, inciso a) de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1° — Aprobar la Norma AR 4.9.2 "Operación de Reactores de Investigación" – Revisión 2, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Derogar la Norma AR 4.9.2 "Operación de Reactores de Investigación" – Revisión 1, aprobada por Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR N° 18/02.

Art. 3° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el BOLETIN de esta ARN y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Diana A. Clein.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 27/04

NORMA AR 4.9.2 Rev. 2

OPERACION DE REACTORES NUCLEARES DE INVESTIGACION

OBJETIVO

Establecer los criterios mínimos de seguridad radiológica y nuclear para la operación de reactores nucleares de investigación.

ALCANCE

Esta norma se aplica a la operación de reactores nucleares de investigación tipo piscina.

Los reactores nucleares de investigación con potencia de varias decenas de megavatios, con espectro de neutrones rápidos o con dispositivos especiales tales como circuitos de alta presión para ensayos de combustible o fuente fría o caliente de neutrones, deben cumplir los criterios de seguridad adicionales que determine la Autoridad Regulatoria en cada caso.

El cumplimiento de la presente norma y de las demás normas o requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica establecidos por otras autoridades competentes.

CRITERIOS

1. El titular de licencia sólo puede iniciar la operación del reactor si previamente:

a) Cuenta con la licencia de operación otorgada por la Autoridad Regulatoria.

b) Dispone del personal de la instalación previsto para desempeñar funciones especificadas según el organigrama de operación, y este personal cuenta con licencia individual y autorización específica vigente otorgadas por la Autoridad Regulatoria.

c) Cuenta con el personal necesario para que desempeñe las restantes funciones del organigrama de operación.

2. El titular de licencia debe contar con una organización que le permita asignar al responsable primario los recursos necesarios para que éste pueda cumplir adecuadamente sus responsabilidades y debe, además, supervisar que efectivamente cumple tales responsabilidades.

3. El responsable primario tiene la responsabilidad directa por la seguridad radiológica y nuclear de la instalación y debe hacer todo lo razonable y compatible con sus posibilidades en favor de la seguridad durante la operación del reactor cumpliendo, como mínimo, las normas aplicables y requerimientos de la Autoridad Regulatoria.

4. El responsable primario debe estar asesorado por un comité interno de seguridad en los aspectos relacionados con la seguridad radiológica y nuclear. Los miembros de este comité deben ser designados por el responsable primario y la composición del comité debe ser tal que los miembros que pertenecen al plantel de la instalación no deben superar el 50% en tanto que los restantes deben pertenecer a otros sectores de la organización del titular de licencia o ser expertos independientes.

5. El titular de licencia puede delegar total o parcialmente la ejecución de las tareas necesarias para la seguridad radiológica y nuclear así como las tareas de mantenimiento (preventivo o correctivo) y operación, pero mantiene en su totalidad la responsabilidad correspondiente.

6. El titular de licencia debe estar asesorado por un comité de revisión técnica, independiente de la instalación, constituido por profesionales con amplia experiencia en la operación de reactores nucleares de investigación y aceptados por la Autoridad Regulatoria. Este comité debe reunirse periódicamente para revisar el desarrollo de la operación del reactor desde el punto de vista de la seguridad de la instalación y de la protección de las personas, incluyendo el análisis de incidentes operacionales y otros sucesos relevantes que hubieren ocurrido y la evaluación de las propuestas que el titular de licencia hiciere acerca de modificaciones al diseño de la instalación o de experimentos o irradiaciones que involucren al reactor.

7. El titular de licencia debe mantener una comunicación apropiada con las entidades encargadas del diseño, la construcción y la puesta en marcha, y con otras organizaciones operadoras de reactores semejantes para asegurar el intercambio adecuado de información y experiencia operativa.

8. El titular de licencia debe efectuar una evaluación de su experiencia operativa y proponer, cuando corresponda, modificaciones a las estructuras, sistemas, equipos, componentes o procedimientos que introduzcan mejoras a la seguridad de la instalación, promoviendo las investigaciones o desarrollos necesarios.

9. El titular de licencia debe establecer un sistema efectivo de calidad en operación y una organización que lo ponga en práctica, de manera de asegurar que todas las actividades de importancia para la seguridad se vigilan y controlan adecuadamente, y se ajustan a los objetivos de diseño y a los límites y condiciones de operación.

10. El titular de licencia debe establecer un programa para el reentrenamiento periódico del personal que desempeña funciones especificadas según el organigrama de operación.

11. El titular de licencia debe establecer especificaciones y procedimientos escritos para la adquisición, la recepción, la carga, la utilización, la descarga, el almacenamiento, el ensayo del combustible y los componentes del núcleo y la manipulación de los mismos.

12. El responsable primario debe autorizar cada configuración del núcleo antes que dicha configuración sea llevada a la práctica.

13. El reactor debe ser operado dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación mandatoria.

14. El responsable primario debe garantizar que durante la operación del reactor los umbrales de disparo del sistema de protección no sean modificados ni anulados.

15. El responsable primario debe garantizar el funcionamiento de los sistemas de seguridad del reactor de acuerdo a los límites y condiciones establecidos en la documentación mandatoria.

16. El responsable primario debe garantizar que el coeficiente de reactividad global por potencia sea siempre negativo.

17. Las funciones especificadas deben ser desempeñadas, en todo momento, por personal que tenga la correspondiente licencia individual y la autorización específica vigente.

18. El plantel mínimo de personal de operación debe ajustarse a lo establecido en la documentación mandatoria.

19. El movimiento de personas dentro de la instalación debe ajustarse a lo establecido en la documentación mandatoria. En particular, previo a ingresar al recinto del reactor se debe obtener la autorización del responsable primario o de quien éste designe.

20. El reactor debe contar permanentemente con lugar para almacenar en condiciones seguras (es decir, sin criticidad potencial, adecuadamente refrigerados, monitoreo de la corrosión, etc.):

a. elementos combustibles irradiados en cantidad equivalente, como mínimo, al mayor número de elementos combustibles que pueda llegar a contener el núcleo del reactor.

b. elementos combustibles no irradiados.

21. El responsable primario debe garantizar que la tasa media de inserción positiva de reactividad asociada a la operación de un sistema de control dado sea inferior a 20 pcm/s y, además, el período debe ser mayor a 40 s durante el arranque del reactor, y mayor a 20 s durante los cambios de potencia, luego de alcanzar la condición de crítico. El responsable primario debe asegurar estos valores durante la extracción de barras de control, durante el incremento del nivel de moderador y durante la operación de cualquier otro sistema de control.

22. Todas las tareas de mantenimiento (preventivo o correctivo), ensayo o inspección que impliquen alguna modificación transitoria de los límites y condiciones de operación deben ser controladas por personal calificado independiente del que realiza la tarea, designado por el titular de licencia.

23. Toda la documentación presentada por el titular de licencia para la obtención de la licencia de operación, y a la que la Autoridad Regulatoria le dé carácter mandatorio, debe estar permanentemente actualizada.

24. El titular de licencia debe asegurar que el informe de seguridad sea actualizado cada vez que haya modificaciones al diseño de la instalación o a los límites y condiciones de operación, y revisado al menos una vez cada cinco (5) años.

25. La realización de cualquier modificación del reactor o de la documentación mandatoria que pueda tener influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la instalación debe contar con la autorización previa de la Autoridad Regulatoria.

26. Durante la vida útil de la instalación el titular de licencia debe mantener un conjunto completo y actualizado de planos y descripciones de la instalación y de las estructuras, sistemas, equipos, componentes y procedimientos importantes para la seguridad.

27. El responsable primario debe hacer cumplir un programa de ensayos e inspecciones periódicas de los sistemas o componentes relacionados con la seguridad, a fin de asegurar que se cumplen los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación mandatoria y en la licencia de operación, y que se mantienen los niveles de confiabilidad establecidos en la norma AR 4.2.2 "Diseño de Reactores Nucleares de Investigación".

28. El responsable primario debe asegurar que las actividades que deben realizarse siguiendo procedimientos escritos sean, como mínimo, las siguientes:

- Arranque, operación y parada.
- Carga, descarga y movimiento de elementos combustibles, de reflectores, de instrumentación nuclear o de cualquier otro componente del núcleo.
- Calibración de la instrumentación.
- Mantenimiento preventivo o correctivo.
- Ensayos e inspecciones periódicas de los sistemas o componentes relacionados con la seguridad.
- Experimentos e irradiaciones.
- Monitoreo de personal y de áreas.
- Respuesta a incidentes o accidentes.
- Acceso a áreas controladas y supervisadas.

29. El responsable primario debe hacer registrar mensualmente las dosis ocupacionales y conservar los registros, como mínimo, durante treinta (30) años contados a partir de la finalización de la prestación de servicio del personal involucrado.

30. El responsable primario debe conservar durante la vida útil de la instalación los registros de la actividad y forma de descarga de efluentes radiactivos al ambiente.

31. El responsable primario debe hacer llevar, como mínimo, los siguientes registros relacionados con la operación:

a) Libro de operación.

b) Libro de novedades.

c) Planillas operativas (verificaciones previas al arranque y verificaciones del estado de sistemas del reactor).

d) Libro de ingreso/egreso de personas a áreas controladas.

e) Registros de movimiento de fuentes radiactivas y materiales físiles.

f) Registros del sistema de calidad.

g) Registros de los resultados de los ensayos e inspecciones periódicas realizados a los sistemas o componentes importantes para la seguridad.

h) Registros del mantenimiento preventivo o correctivo.

El responsable primario debe conservar durante la vida útil de la instalación las actas de reunión del comité interno de seguridad. A su vez, el titular de licencia debe conservar durante igual período las actas de reunión del comité de revisión técnica.

32. El responsable primario debe hacer registrar toda modificación de una estructura, sistema, equipo, componente o procedimiento que tenga influencia en la seguridad de la instalación o en la protección radiológica de su personal o del público.

33. El responsable primario debe conservar los protocolos correspondientes a los ensayos de puesta en marcha y los registros de operación por los plazos que establezca la licencia de operación o durante la vida útil del reactor.

34. El responsable primario debe hacer registrar todos los incidentes operacionales que ocurran en la instalación. En caso que alguno de estos eventos sea relevante, debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria, tan pronto como sea posible, y posteriormente el titular de licencia debe presentarle un informe analítico en el plazo y con la modalidad establecida en la licencia de operación.

35. El responsable primario debe hacer registrar los niveles de radiación y las concentraciones de radionucleidos en aire y en superficie de las áreas de trabajo.

36. El responsable primario debe verificar que toda vez que se modifique la configuración del núcleo se asegure previamente el cumplimiento de los límites y condiciones operacionales.

37. Los cambios de configuración del núcleo deben realizarse de acuerdo a especificaciones previamente establecidas y con procedimientos escritos.

38. El uso y manipuleo de dispositivos experimentales debe ser realizado en base a procedimientos escritos. Estos procedimientos deben tener en cuenta los efectos de estos dispositivos sobre la seguridad del reactor, particularmente sobre los cambios en la reactividad.

39. Los procedimientos para la revisión y aprobación de propuestas para experimentos y modificaciones, y para el control de su implementación deben incluir, en los casos aplicables, temas tales como:

a) Una descripción del propósito del experimento o modificación;

b) Justificación de la necesidad del experimento o modificación;

c) Requerimientos y criterios de diseño incluyendo la evaluación de seguridad;

d) Procesos de manufactura;

e) Procedimientos de instalación;

f) Procesos de puesta en servicio;

g) Revisión de procedimientos operativos y de emergencia;

h) Gestión de los residuos radiactivos generados por el experimento o modificación;

i) Actualización de la documentación;

j) Requerimientos especiales para entrenamiento y, si fuera necesario, el relicenciamiento de operadores;

k) Requerimientos de calidad.

40. Los dispositivos experimentales que se instalen durante la operación del reactor deben someterse a ensayos previos y no deben modificar el cumplimiento de los límites y condiciones de operación.

41. Cualquier modificación significativa de dispositivos experimentales debe sujetarse a los mismos procedimientos que se utilizaron para el diseño, la operación y la aprobación de los dispositivos experimentales originales.

42. El responsable primario debe aprobar la realización de experimentos o irradiaciones, aun cuando ellos sean repetición o incluyan pequeñas variaciones de otros que hayan sido realizados en ocasiones anteriores.

43. Para que el responsable primario pueda aprobar experimentos o irradiaciones que impliquen apartamientos significativos con respecto a la experiencia adquirida debe mediar, previamente, la opinión favorable del comité interno de seguridad.

44. La realización de experimentos o irradiaciones propuestas por el titular de licencia que no se encuadren en lo establecido en la documentación mandatoria debe contar con la opinión favorable del comité de revisión técnica y ser previamente autorizada por la Autoridad Regulatoria.

45. No se deben realizar experiencias que puedan llevar a un coeficiente de reactividad global por potencia positivo.

46. El titular de licencia debe hacer efectuar anualmente un ejercicio de aplicación del plan de emergencia, debiendo convenirse previamente el cronograma y contenido del ejercicio con la Autoridad Regulatoria.

GLOSARIO

Accidente: Suceso de carácter aleatorio que puede ocurrir en una instalación, cuyas consecuencias reales o potenciales no son despreciables desde el punto de vista de la seguridad radiológica y nuclear.

Coeficiente de Reactividad Global por Potencia (α_p): Función que expresa la dependencia de la reactividad ρ con la potencia global P, y cuya variación es debida a los mecanismos de realimentación de reactividad intrínsecos del reactor. Su expresión matemática es:

$$\alpha\rho = \frac{\partial \rho}{\partial P}$$

Configuración del Núcleo: Disposición de elementos combustibles, reflectores, barras de control y sensores de control de la potencia.

Dispositivo Experimental: Dispositivo instalado en el reactor o en torno a él para utilizar los neutrones y las otras radiaciones ionizantes del reactor con fines de investigación, desarrollo, producción de isótopos o con otros propósitos.

Titular de Licencia (también denominado Entidad Responsable): Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una o más licencias para una instalación clase I o clase II.

Extinción del Reactor: Proceso mediante el cual el núcleo del reactor es llevado al estado subcrítico, permaneciendo en este estado con un margen suficiente de antirreactividad durante un intervalo de tiempo apropiado.

Falla: Suceso aleatorio que produce la pérdida de la capacidad de un componente, equipo o sistema para cumplir con su función de diseño.

Grupo Crítico: Grupo de población representativo de los individuos más expuestos y homogéneo en cuanto a los parámetros que influyen en las dosis recibidas, durante la operación normal o en caso de accidentes, en una instalación o práctica no rutinaria.

Licencia: Documento por medio del cual la Autoridad Regulatoria autoriza, bajo ciertas condiciones, la operación de una instalación o la ejecución de una dada etapa de la vida de dicha instalación. Estas etapas pueden ser la construcción, puesta en marcha, retiro de servicio o cualquier otra que la Autoridad Regulatoria juzgue necesario licenciar.

Responsable Primario: Persona que asume la responsabilidad directa por la seguridad de una instalación clase I.

Sistema de Calidad: Conjunto de actividades planificadas y desarrolladas para asegurar el nivel de calidad de una instalación o práctica.

Sistema de Protección: Equipamiento provisto para actuar directamente en el caso de fallas de la instalación, mala operación o eventos externos, garantizando la seguridad mediante acciones protectivas apropiadas.

Sistema de Seguridad: Sistema para lograr, en cualquier circunstancia, la extinción de la fisión nuclear en el reactor en condiciones de seguridad y la eliminación del calor del núcleo, o para limitar las consecuencias de incidentes operacionales y de situaciones accidentales.

Situación Operacional: Situación definida como funcionamiento normal o incidente operacional previsto.

Umbrales de Disparo: Valores escogidos de las variables de proceso para la actuación del sistema de protección.

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 28/2004

Apruébase la "Nueva Codificación de las Normas de la ARN".

Bs. As., 11/5/2004

VISTO lo propuesto por el SECTOR NORMAS, lo actuado por la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la actual codificación de las normas regulatorias de la ARN no contempla ciertas categorías y temas para identificar a proyectos de nuevas normas.

Que el SECTOR NORMAS propone actualizar la codificación de las normas regulatorias, adecuándola a las necesidades actuales y teniendo en cuenta a nuevas iniciativas que se van generando.

Que la actualización que se propone es compatible con la codificación vigente, dado que no resulta necesario cambiar la identificación de las normas ya publicadas ni cambiar conceptualmente las categorías y temas cubiertos y no implica erogación alguna para terceros.

Que el Directorio de esta Institución ha analizado lo propuesto en su reunión del día 30 de abril de 2004 (Acta N° 3).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1° — Aprobar la "Nueva Codificación de las Normas de la ARN" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y al SECTOR NORMAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Diana A. Clein.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 28/04

NUEVA CODIFICACION DE LAS NORMAS DE LA ARN

Vieja codificación	Nueva codificación
Norma	Categoría de norma
0 Licenciamiento	0 Licenciamiento
1	1 Criticidad
2 Minería y concentración de uranio	2 Minería y concentración de uranio
3 Seguridad de centrales nucleares	3 Reactores nucleares de potencia
4 Seguridad de reactores de investigación	4 Reactores nucleares de investigación
5 Aceleradores relevantes	5 Aceleradores clase I
6 Instalaciones radiactivas relevantes	6 Instalaciones radiactivas clase I
7 Aplicaciones industriales	7 Aplicaciones industriales
8 Aplicaciones médicas	8 Aplicaciones médicas
9	9 Aplicaciones veterinarias
10 Básicas	10 Básicas
	11 Residuos radiactivos
	12 Sistemas digitales

Vieja codificación	Nueva codificación
Tipo de norma	Tipo de norma
0 Instalaciones relevantes	0 Instalaciones clase I
1 Seguridad radiológica	1 Seguridad radiológica
2 Condiciones generales de seguridad	2 Condiciones generales de seguridad
3 Sistemas operativos	3 Sistemas operativos
4 Sistemas de seguridad	4 Sistemas de seguridad
5 Sistemas auxiliares	5 Sistemas auxiliares
6 Garantía de calidad	6 Sistemas de calidad
7 Documentación	7 Documentación regulatoria
8 Puesta en marcha	8 Puesta en marcha
9 Operación	9 Operación
10 Emplazamiento	10 Emplazamiento
11 Personal	11 Personal
12 Gestión de residuos	12 Gestión de residuos radiactivos
13 Protección física	13 Protección física de materiales e instalaciones nucleares
14 Salvaguardias	14 Salvaguardias
15 Prevención de criticidad	15 Prevención de criticidad
16 Transporte de materiales radiactivos	16 Transporte de materiales radiactivos
	17 Retiro de servicio
	18 Seguridad física de fuentes radiactivas
	19 Investigación biomédica

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 106/2004

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Bs. As., 24/5/2004

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA, COOPERATIVA DE CREDITO "SUPERCRED" LIMITADA, MUTUAL "RENACER CON ESPERANZA", ASOCIACION MUTUAL DOCENTES ASOCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, ASOCIACION MUTUAL DE FERROCARRILES ARGENTINOS ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE GUERNICA BUENOS AIRES, COOPERATIVA DE CREDITO "CREYCON" DE CREDITO LIMITADA y BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que, en virtud de haber incorporado nuevos servicios para sus afiliados, la Entidad COOPERATIVA DE CREDITO "SAN MATEO" LIMITADA ha solicitado la ampliación del código que le fuera otorgado mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 5 del 15 de enero de 2004, correspondiendo dar cumplimiento a dicha solicitud dentro del mismo Código de Descuento a efectos de posibilitar a la mencionada institución operar con la totalidad de los servicios habilitados.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución S. H. N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Art. 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA	51181 51182
COOPERATIVA DE CREDITO "SUPERCRED" LIMITADA	51191 51192 51193 51195
MUTUAL "RENACER CON ESPERANZA"	12281 12282 12283 12284 12285
ASOCIACION MUTUAL DOCENTES ASOCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD	12291 12292 12293 12294 12295
COOPERATIVA DE CREDITO "SAN MATEO" LIMITADA	51051 51052
ASOCIACION MUTUAL DE FERROCARRILES ARGENTINOS ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE GUERNICA BUENOS AIRES	12301 12302 12303 12304 12305
COOPERATIVA "CREYCON" DE CREDITO LIMITADA	51201 51202
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	90522 90525

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 941/2004

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Congregación de los Servidores de Jesús y de María", con sede legal en la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 17/5/2004

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 13585/04, y

CONSIDERANDO:

Que la "CONGREGACION DE LOS SERVIDORES DE JESUS Y DE MARIA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la "CONGREGACION DE LOS SERVIDORES DE JESUS Y DE MARIA", con sede legal en Ruta 11 - Kilómetro 11 y medio, Localidad de Oro Verde, Departamento de Paraná, PROVINCIA DE ENTRE RIOS y con domicilio especial en Av. Callao Nº 569, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS ONCE (311) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Olivieri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 942/2004

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor de Angers", con sede legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/5/2004

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 51394/01, y

CONSIDERANDO:

Que la "CONGREGACION DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR DE ANGERS", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando, sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la "CONGREGACION DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR DE ANGERS", con sede legal y especial en calle Aranguren Nº 675, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS DOCE (312) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Olivieri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 943/2004

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús", con sede legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/5/2004

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 13581/04, y

CONSIDERANDO:

Que la "HERMANDAD DE SACERDOTES OPERARIOS DIOCESANOS DEL CORAZON DE JESUS", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la "HERMANDAD DE SACERDOTES OPERARIOS DIOCESANOS DEL CORAZON DE JESUS", con sede legal en calle José Cubas Nº 3516, y con domicilio especial en calle Basualdo Nº 780, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS DIEZ (310) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Olivieri.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

REGISTRO DE HUELLAS DIGITALES GENETICAS

Resolución 415/2004

Créase el mencionado Registro, en el ámbito de la Policía Federal Argentina.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 141.989/04 del Registro de este Ministerio, la Ley 25.326 y su Decreto Reglamentario Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001, la Ley 24.660, sus reglamentaciones y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que para fortalecer la actividad del Estado destinada al esclarecimiento de los ilícitos penales es necesario otorgar a los órganos de persecución penal una herramienta de alta eficacia en el cumplimiento de la penalización y prevención del delito.

Que en este sentido resulta imprescindible aprovechar al máximo las herramientas que ofrece la tecnología de vanguardia, como lo es la determinación de ADN para la construcción de la huella genética, cuyo particular nivel de confiabilidad permitirá obtener prueba contundente para culpar o exculpar a personas sindicadas como responsables, no sólo de delitos contra la integridad sexual sino de otros delitos, en el curso de los cuales se hubieran dejado muestras biológicas como rastros.

Que, en consecuencia, se ha decidido crear el REGISTRO DE HUELLAS DIGITALES GENETICAS el cual será instrumentado como una base de datos que consigne toda huella genética asociada a una evidencia obtenida en las distintas escenas del crimen o en las prendas de las víctimas, o provenga de los perfiles genéticos efectuados en el curso de procesos judiciales por orden de los tribunales intervinientes o del Ministerio Público.

Que, tratándose de la creación de una base de datos pública, esta disposición general debe cumplir con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 22 de la ley 25.326, estableciéndose así el carácter confidencial de la información contenida y el deber de reserva en la cadena de custodia de la información recabada.

Que el artículo 23 inciso 2 de la norma citada aclara que el tratamiento de datos personales sin el consentimiento de los afectados por parte de las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, organismos policiales o inteligencia queda limitado a aquellos supuestos y categoría de datos que resulten necesarios para el estricto cumplimiento de las misiones legalmente asignadas a los mismos para la defensa nacional, la seguridad pública o para la represión de los delitos.

Que el tratamiento de datos personales como el de las huellas genéticas con miras a la prevención del delito se halla comprendido dentro de la excepción del Art. 23 inc. 2) de la Ley 25.326 posibilitándose su registro por parte de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal.

Que la Ley 24.660, en sus artículos 13 y 144 contempla que se le realicen diversos estudios médicos al condenado que esté cumpliendo una pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º, inc. b), apartado 9, de la Ley de Ministerios —t.o. 1992—, sus modificatorios y complementarios y el Decreto Nº 1210/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el REGISTRO DE HUELLAS DIGITALES GENETICAS, —en adelante "el REGISTRO"—, en el ámbito de la DIVISION LABORATORIO QUIMICO de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, constituido sobre la base de la huella digital genética determinada por un análisis de ADN (ácido desoxirribonucleico) y obtenida en el curso de la instrucción de un proceso criminal.

Art. 2º — Para los efectos de esta norma, se entenderá por huella digital genética el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de genotipos que segreguen independientemente, sean polimórficos en la población, carezcan de asociación directa en la expresión de genes y aporten sólo información identificatoria.

Art. 3º — El REGISTRO tendrá por objeto exclusivo obtener y almacenar información genética asociada a una muestra biológica, para facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal, particularmente en lo relativo a la individualización de las personas responsables sobre la base de la identificación de un perfil genético del componente de ADN no codificante.

Art. 4º — El REGISTRO DE HUELLAS DIGITALES GENETICAS deberá, a su vez, estar inscripto en el REGISTRO creado a tal efecto por la Ley 25.326 en la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES para su efectivo contralor.

Art. 5º — La información contenida en el REGISTRO tendrá carácter reservado y será de acceso restringido a las autoridades públicas competentes en materia de prevención y represión de los delitos. En ningún caso podrá solicitarse o consultarse la información contenida en éste para otros fines o instancias. Bajo ningún supuesto, el REGISTRO podrá ser utilizado como base o fuente de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Art. 6º — El REGISTRO contendrá:

a) Huellas genéticas asociadas a una evidencia que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación policial o en un proceso penal y que no se encontraren asociadas a una persona determinada.

b) Huellas genéticas de las víctimas de un delito obtenidas en un proceso penal o en el curso de una investigación policial en la escena del crimen.

c) Huellas genéticas que se encontraren asociadas a la identificación de persona imputada, procesada o condenada en un proceso judicial penal.

Art. 7º — La obtención de las muestras que posibiliten la elaboración de las huellas genéticas referidas en el artículo anterior, se realizará por orden de autoridad competente en el curso de la investigación policial o de un proceso penal.

Art. 8º — Los exámenes de ADN —no codificante— sobre las muestras biológicas extraídas, se practicarán en el LABORATORIO QUIMICO de POLICIA FEDERAL ARGENTINA o en los organismos públicos autorizados al efecto con los cuales se celebrarán los convenios necesarios.

Art. 9º — El REGISTRO, incorporará las huellas digitales genéticas que se hayan elaborado en el curso de los procesos judiciales, cuando el tribunal interviniente o el Ministerio Público así lo dispusieren.

Art. 10. — En oportunidad de realizarse los estudios médicos establecidos por los artículos 13 y 144 de la Ley Nº 24.660 se extraerán las muestras necesarias que permitan obtener las huellas digitales genéticas de las personas que con anterioridad al dictado de esta Resolución hubieran sido condenadas por delitos que atentaron contra la integridad sexual o contra la vida y se encontraren actualmente cumpliendo su condena en establecimientos dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL con miras a ser incluidas en este REGISTRO.

Art. 11. — Es responsabilidad del REGISTRO:

a) Organizar y poner en funcionamiento un archivo de datos que registre las huellas digitales genéticas sobre la base de lo establecido en los artículos 1º y 3º.

b) Proceder a la extracción de las muestras biológicas que fueren útiles para la determinación de la huella digital genética.

c) Producir los exámenes de ADN —no codificante— sobre las muestras biológicas extraídas con el objeto de determinar las huellas digitales genéticas, o hacerlos producir con el mismo objeto por organismos especializados con los cuales se tengan convenios.

d) Conservar las muestras y los resultados que de ellas se obtengan, mientras se realiza su procesamiento, velando en todo momento por que no sea violada ni interrumpida la cadena de custodia.

e) Conservar muestras con el objeto de poder elaborar contrapruebas.

f) Remitir los informes solicitados por el Tribunal o por el representante del Ministerio Público respecto de los datos contenidos en la base.

g) Mantener estricta reserva respecto de la información comprendida en el Registro, obligación que se extiende a todos aquellos que en razón de su función tomen conocimiento de su contenido.

Art. 12. — El incumplimiento de la obligación de reserva establecida en el artículo anterior conllevará las sanciones penales, administrativas y civiles que correspondan.

Art. 13. — Aquél que sin estar autorizado acceda al Registro o extraiga datos contenidos en él, o muestras o exámenes de ADN que se hayan obtenido, se le aplicarán sanciones administrativas, civiles o penales, según corresponda. Igual sanción se aplicará a quien usare o divulgare indebidamente dichos antecedentes o informaciones.

Art. 14. — A los fines del cumplimiento del Art. 11 inc. c) se reconoce al BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS. El REGISTRO podrá celebrar convenios con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales.

Art. 15. — Se invita a las Policías Provinciales a aportar la información pertinente con el objeto de ampliar el REGISTRO y posibilitar la interconsulta de datos.

Art. 16º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gustavo Beliz.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 120/2004

Asígnase a Telefónica de Argentina S.A. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de Napaleofú, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 5.053/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad NAPALEOFU perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
NAPALEOFU	2261	4907ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 121/2004

Asígnase a la Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de Monte, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 427/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICA-

CIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 90 de fecha 14 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de MONTE, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que el prestador en cuestión ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=207.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MONTE	2271	405hij	1.000
MONTE	2271	406hij	1.000
MONTE	2271	407hij	1.000
MONTE	2271	408hij	1.000
MONTE	2271	409hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 125/2004

Asígnase a Telefónica Comunicaciones Personales S.A. numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales en diversas localidades.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 2.017/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. ha solicitado se deje sin efecto la asignación de determinados bloques de numeración otorgados mediante Resolución SC Nº 493 de fecha 23 de noviembre de 2000 en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA) y en el área local LA PLATA perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES, para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), para a su vez, ser asignados al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la numeración geográfica asignada a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se deja sin efecto:

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5094ghij	10.000
AMBA	11	5095ghij	10.000
AMBA	11	5096ghij	10.000
LA PLATA	221	418ghij	10.000

Anexo II

Numeración que se asigna:

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5094ghij	10.000
AMBA	11	5095ghij	10.000
AMBA	11	5096ghij	10.000
LA PLATA	221	418ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 123/2004

Asígnase a Teletel S.A. numeración geográfica y no geográfica para los servicios de Telefonía Local en el Area Múltiple Buenos Aires y Cobro Revertido Automático, en relación con el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1.151/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 93 de fecha 12 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de TELETEL S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES y los requerimientos del prestador.

Que TELETEL S.A. ha solicitado numeración para el servicio de cobro revertido automático (800) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822).

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que asimismo el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELETEL S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a TELETEL S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Asígnase a TELETEL S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 152.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELETEL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5518ghij	10.000

Anexo II

Numeración que se asigna:

TELETEL S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	152ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	152ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 124/2004

Asígnase a la Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1.981/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se apro-

bó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 90 de fecha 14 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de telefonía local, y de larga distancia nacional e internacional.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13412 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Administración Federal de Ingresos Públicos

TASA AEROPORTUARIA

Resolución General 1684

Modificación Resolución General AFIP Nº 1265.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO, la Resolución General AFIP Nº 1265 relativa a la reglamentación de la Tasa Aeroportuaria por servicios Migratorios y de Aduanas y el Decreto Nº 1409 del 26 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario definir el calendario de pagos de servicios para el período Enero 2004/ Enero 2005, atento que no fue previsto al tiempo del dictado de la Resolución General AFIP Nº 1265.

Que por la Resolución citada en el VISTO se dejó sin efecto la Resolución General AFIP Nº 947, que facultaba a la Dirección General de Aduanas a efectuar modificaciones al calendario de pagos inherente al régimen establecido por la misma, a propuesta de la Subdirección General de Planificación y Administración.

Que el ANEXO IV de la Resolución General AFIP Nº 947, fijaba el cronograma de pagos por el período Enero 2001/Enero 2002.

Que oportunamente a través de la Dirección General de Aduanas se actualizó dicho calendario para el período Enero 2002/Enero 2003.

Que las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Legal y Técnica Aduanera y de Planificación y Administración han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 9º, inciso 1 h), del Decreto Nº 618/97 y 2º del Decreto Nº 1409/99, procede obrar en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar a la Resolución General AFIP Nº 1265, el ANEXO IV "CALENDARIO DE PAGOS DE SERVICIOS PARA EL PERIODO ENERO 2004/ENERO 2005".

Art. 2º — Facúltase a la Dirección General de Aduanas, a efectuar modificaciones al Calendario de Pagos inherente al régimen establecido por la Resolución General AFIP Nº 1265, a propuesta de la Subdirección General de Planificación y Administración.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. — Alberto R. Abad.

ANEXO IV

CALENDARIO DE PAGOS DE SERVICIOS EN EL PERIODO
ENERO 2004/ENERO 2005

MES DE SERVICIOS	1º QUINCENA	2º QUINCENA
Enero 2004	02/02/2004	16/02/2004
Febrero 2004	01/03/2004	15/03/2004
Marzo 2004	01/04/2004	15/04/2004
Abril 2004	03/05/2004	17/05/2004
Mayo 2004	01/06/2004	15/06/2004
Junio 2004	01/07/2004	15/07/2004
Julio 2004	02/08/2004	16/08/2004
Agosto 2004	01/09/2004	15/09/2004
Septiembre 2004	01/10/2004	15/10/2004
Octubre 2004	01/11/2004	15/11/2004
Noviembre 2004	01/12/2004	15/12/2004
Diciembre 2004	03/01/2005	17/01/2005

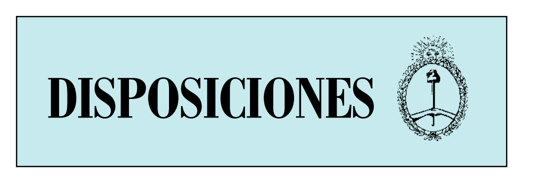

Comando de Regiones Aéreas

AEROPUERTOS

Disposición 38/2004

Exigencias a cumplir en relación con actividades agrícolas en las proximidades de los aeropuertos.

Bs. As., 14/5/2004

VISTO, la aplicación de la Directiva Nº 04/02 del CRA y la excepción a la misma otorgada con fecha 18 de marzo de 2003 al "Proyecto Experimental Agrícola, tomada como experiencia piloto y

CONSIDERANDO:

Que lo expresado en la Parte 3 "Reducción del Peligro que Representan las Aves" del Manual de Servicios de Aeropuertos (Doc. 9137-AN/898) y lo observado en la Circular de Aviso de FAA (Federal Aviation Administration) Nº 150/5200-33 Apéndice C Sección 3 Parte 3 - 10 Producción Agrícola son documentos, que asesoran y proporcionan lineamientos a la actividad.

Que las normas, prácticas y sugerencias contenidas en las Directiva 04/02 "Control de Peligro Aviario", son para aplicación de los operadores de Aeropuertos y Aeródromos.

Que el señor Comandante de Regiones Aéreas resulta competente para la emisión de la presente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/70, Artículos 3º y 5º , el Decreto 375/97 Artículo 6º Inciso d.1., el Decreto 163/98 Artículo 12.2 (Contrato de Concesión Inciso XI). y en el Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos (Artículo 3.2.2 y concordantes).

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE

1.) Reemplazar en el Título V-EJECUCION, Subtítulos Medidas Relativas al Uso del Suelo, Párrafo 6, Inciso 4º) Agricultura, por el texto que le sigue.

Agricultura; Debe desalentarse toda actividad ,agrícola en las proximidades de los aeropuertos. Las tierras ociosas de los aeropuertos, que no se utilizan para operaciones aeroportuarias, a menudo se afectan con fines agrícolas, pero para ello se debe tener en cuenta que el laboreo de las tierras del aeropuerto atraerá las aves generando riesgos potenciales para las aeronaves.

Por lo expresado se desalienta ese uso del suelo.

Pero en el caso de querer desarrollar esa actividad, se deberán cumplir ciertas exigencias:

a.) Está prohibido toda actividad agrícola en:

- Franjas de pistas
- Franjas de SWY (ZONA DE PARADA); (si existiera)
- RESA (AREA DE SEGURIDAD DE EXTREMO DE PISTA)
- CWY (ZONA LIBRE DE OBSTACULOS; (si existiera)
- OFZ (ZONA DESPEDIDA DE OBSTACULOS)

Areas críticas y sensibles de radio ayudas, u otras ayudas a la navegación electrónicas y/o visuales. En caso de proyectar el desarrollo de esa actividad en proximidades de dicho equipamiento, se deberá coordinar previamente con la Autoridad Aeronáutica, las distancias mínimas a proteger, a fin de no afectar el normal funcionamiento de los equipos de referencia.

- Proximidades de sistemas de desagües del aeropuerto u otros componentes de la infraestructura, que pueda alterar su normal funcionamiento. Al igual que en el caso anterior, cualquier modificación deberá ser autorizada por la Autoridad Aeronáutica.

Las distancias mínimas entre sectores operativos del aeropuerto y cualquier tipo de cultivo agrícola están contenidos en el ANEXO "ALFA", como mínimos, pero que pueden ser incrementados atento a la seguridad operacional.

b) En los Aeropuertos cuyos Explotadores/Administradores proyecten desarrollar actividades agrícolas, deberán presentar un estudio elaborado por un biólogo, agrónomo o profesional con estudios equivalentes, experto en el manejo de fauna silvestre pertenecientes a Organismos Oficiales, tales como Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV), etc. que avalen que el cultivo previsto no incrementará la población aviaria.

c) Los Aeródromos/Aeropuertos concesionados a la Empresa Aeropuertos Argentina 2000 S.A. integrantes del SNA, requerirán la autorización para cultivar al Organismo Regulador, por cuanto resulta ser una actividad de explotación no aeronáutica, contemplada en el artículo 13 del decreto 163/98, que produce una variación en la ecuación económico financiero en favor del concesionario, debiendo incorporar los estudios establecidos en el inciso b).

d.) En el resto de los Aeródromos/Aeropuertos integrantes del S.N.A., los Explotadores/Administradores interesados en desarrollar actividades agrícolas en el predio aeroportuario, deberán disponer de la aprobación de los respectivos Jefes de Aeropuertos, presentando los estudios y conforme los procedimientos establecidos en el Inciso b).

e.) En los Aeródromos/Aeropuertos no integrantes del SNA, los interesados en la explotación agrícola dentro del ámbito aeroportuario, deberán cumplimentar lo establecido en el Inciso d).

f.) Además del estudio establecido en el inciso b), el Explotador/Administrador, deberá presentar un plano a escala indicando el sector a cultivar.

g.) La Autoridad Aeronáutica emitirá opinión al respecto desde el punto de vista operacional y fiscalizará lo normado una vez cumplimentadas las exigencias enunciadas.

h.) Autorizada la actividad agrícola, en todos los casos sin excepción la técnica de siembra a aplicar debe ser la directa, sin roturación del terreno.

i.) Una vez iniciado el cultivo, si se detecta un incremento de la fauna silvestre, que represente un riesgo a la aviación, el Explotador/Administrador debe contratar a un experto en el manejo de la fauna silvestre (biólogo, ingeniero agrónomo, o profesional con estudios equivalentes etc. para realizar una inspección de campo.

Este determinará cual es la fuente de atracción y sugerirá las acciones adecuadas para remediarlo.

j.) El Jefe de Aeródromo/Aeropuerto en su carácter de autoridad de fiscalización, ante el incremento, de la fauna silvestre que pueda atentar contra la seguridad operacional, independientemente de la fuente de atracción y del estudio recomendado en el inciso i), instará al Explotador/Administrador a tomar acciones inmediatas para remediar esta situación, pudiendo disponer la suspensión de toda actividad y requerir al explotador la neutralización agrícola con los métodos más apropiados que establezca el organismo Oficial acreditado (INTA, IASCAV, etc.).

Este requisito deberá estar contemplado en los respectivos contratos de explotación .

k.) El Jefe de aeródromo (como autoridad aeronáutica) recibe información de un evento con aves por parte del explotador aéreo mediante la presentación del Formulario de Notificación de Choques con Aves (IBIS); y de los Informes de Avistaje de Aves AIP. ENR 5.6-2, 5.6-7. Estos documentos deben ser comunicados simultáneamente a la Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación Civil.

l.) La Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación Civil, establece contacto con el respectivo Jefe de Aeródromo/Aeropuerto y de ser necesario enviará personal especializado propio, o de ente oficial acreditado a fin de determinar las causas del incidente y disponer las medidas para minimizar la posibilidad de ocurrencia de nuevos hechos.

m.) El Explotador/Administrador del aeropuerto; será responsable del control de la actividad aviaria conforme lo establecido en el Plan de Prevención de Peligro Aviario del Aeródromo/Aeropuerto, confeccionado de acuerdo a las Disposiciones vigentes y el artículo 3.2.2 del REGUFA.

n.) Para el caso de radio ayudas de navegación el desarrollo de actividad agrícola dentro del aeropuerto, deberá estar coordinada con la Autoridad Aeronáutica (Dirección de Tránsito Aéreo y la Dirección de Comunicaciones).

ñ.) Cada Aeropuerto / Aeródromo debe ser analizado en forma individual.

3.) Comuníquese, Publíquese en Boletín Aeronáutico Público, Boletín Oficial y Archívese en el Comando de Regiones Aéreas (Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación Civil). — Alberto V. Borsato.

DISTRIBUIDOR: ANEXO “BRAVO”

TABLA DE DISTANCIAS MINIMAS ENTRE SECTORES OPERATIVOS
DEL AEROPUERTO Y CUALQUIER TIPO DE CULTIVO AGRICOLA

Categoría de aproximación de aviones y	Distancia en metros desde eje de pista al cultivo		Distancia en metros desde cabecera de pista al cultivo		Distancia en metros de la línea central de la calle de rodaje al cultivo	Distancia en metros de la orilla de la plataforma al cultivo
	Aprox. Visual > 1200 metros	< 1200 metros	Aprox. Visual > 1200 metros	< 1200 metros		
AERONAVES DE CATEGORIA: A y B						
GRUPO I	61 mts. (2)	150 mts.	91 mts. (3)	180 mts.	15 mts.	12 mts.
GRUPO II	80 mts.	150 mts.	150 mts. (3)	180 mts.	20 mts.	16 mts.
GRUPO III	150 mts.	150 mts.	180 mts.	250 mts.	30 mts.	25 mts.
GRUPO IV	150 mts.	150 mts.	300 mts.	300 mts.	40 mts.	40 mts.
AERONAVES DE CATEGORIA: C, D y E						
GRUPO I	161 mts.	175 mts.	305 mts.	305 mts.	15 mts.	12 mts.
GRUPO II	161 mts.	175 mts.	305 mts.	305 mts.	20 mts.	16 mts.
GRUPO III	161 mts.	175 mts.	305 mts.	305 mts.	30 mts.	25 mts.
GRUPO IV	161 mts.	175 mts.	305 mts.	305 mts.	40 mts.	40 mts.
GRUPO V	161 mts.	175 mts.	305 mts.	305 mts.	50 mts.	50 mts.
GRUPO VI	161 mts.	175 mts.	305 mts.	305 mts.	60 mts.	60 mts.

1. El Diseño de Grupos se basa en la longitud de los planos y la categoría depende de la velocidad de aproximación de la aeronave.

GRUPO	ENVERGADURA (mts.)	CATEGORIA	VELOCIDAD (nudos)
I	Hasta 15 mts.	A	Menor a 91
II	15 mts. - 24 mts.	B	91 - 120
III	24 mts. - 36 mts.	C	121 - 140
IV	36 mts. - 52 mts.	D	141 - 165
V	52 mts. - 65 mts.	E	165 - en adelante
VI	65 mts. - 80 mts.	F	

2. Si la pista sólo dará servicio a aeronaves pequeñas (5670 kg. y menores). Sin embargo, esta dimensión debe incrementarse cuando sea necesario instalar ayudas de navegación visuales. Por ejemplo, las actividades agrícolas no deben permitirse dentro de los 12,00 mts. de distancia como mínimo de la caja de luz del Indicador de Precisión de la Trayectoria de Aproximación (PAPI).

3. Estas dimensiones reflejan TSS (superficie de ubicación del umbral) considerada como recomendable/mínimo, que deberá tenerse en cuenta a la luz de considerar cada aeródromo en forma individual tal que esta superficie TSS no puede ser invadida por ningún objeto. Por lo tanto, la TS está más restringida que el OFA (área libre de objetos) y las dimensiones mostradas aquí son para prevenir la invasión a la TSS por cultivos y maquinarias agrícolas.

TSS - Threshold Siting Surface - Superficie de Ubicación del Umbral

OFA - Object Free Area - Area Libre de Objeto.

4. Las medidas, son distancias mínimas contemplando para cada tipo de aeronave en aproximación con visibilidad, tomada como parámetro 1200 metros.

5. Cada aeródromo será tomado como único.

Colección de Separatas del BOLETIN OFICIAL

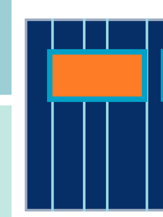

TEXTOS DE CONSULTA OBLIGADA

Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional

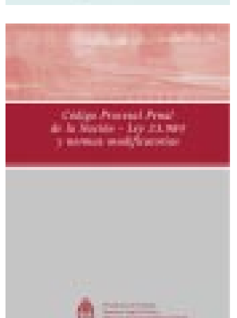

Código Procesal Penal de la Nación - Ley 23.984 y normas modificatorias

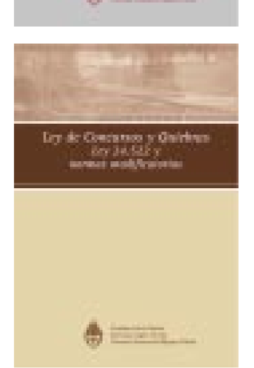

Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias

$ 5

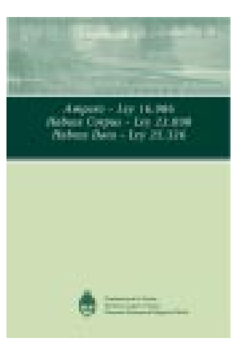

Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326

$ 5

VENTAS

Sede Central,
Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales,
Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados,
Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 1330/2004

Bs. As., 20/5/2004

VISTO la aceptación de las renuncias del Sr. Director y Subdirector de la BIBLIOTECA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que tales renuncias fueron aceptadas en razón de las extremas dificultades que atraviesa la BIBLIOTECA NACIONAL, y de la necesidad de contar con una conducción efectiva tendiente a adoptar decisiones impostergables para su regular funcionamiento, circunstancias éstas que no permiten mantener una situación de incertidumbre, como la que resultaría de continuar en sus cargos quienes ya expresaron su voluntad de no hacerlo.

Que corresponde a esta Secretaría ejercer la conducción de los organismos que le dependen y supervisar el accionar de los entes descentralizados que actúan en el área, de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo IX del Anexo II del Decreto N° 357/02.

Que el Estado Nacional, más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralizada, sea orgánica o funcional, debe ser rigurosamente entendido como una unidad institucional, teleológica y ética.

Que debe velarse por el cumplimiento y continuidad de los servicios públicos, proveyendo las medidas oportunas con la celeridad que su naturaleza impone.

Que por tratarse la BIBLIOTECA NACIONAL de un ente creado por decreto, el contralor administrativo se ve ampliado al de legitimidad y oportunidad de los actos.

Que en razón de las circunstancias expuestas resulta necesario asumir el despacho y la atención de los asuntos que no admitan demora, hasta tanto se provea a las designaciones de las nuevas autoridades del citado organismo, dando inmediata noticia al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones de los Decretos Nros. 357/02, 1386/96 y 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asumir el despacho y la atención de los asuntos que no admitan demora, de la BIBLIOTECA NACIONAL, hasta tanto se provea la designación de las nuevas autoridades de ese Organismo.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese y dése inmediato conocimiento al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. — TORCUATO S. DI TELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

e. 28/5 Nº 448.555 v. 28/5/2004

GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA

NOTIFICACION

Bs. As., 24/5/2004

Gendarmería Nacional, con domicilio en Avenida Antártida Argentina N° 1480, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la Primera Alférez (FAR) D DANIELA ANDREA GARCIA, D.N.I. 16.895.832, la comunicación emitida por el señor Director de Personal, que en su parte pertinente dice: "Comunico a Ud., que en razón de haber integrado la fracción de ascenso considerada al 31DIC03, por disposición del Señor Director Nacional de Gendarmería ha sido calificado como CONFIRMADO, con una calificación de 72,691 puntos y el orden de mérito de 1 entre 1, con la observación "En suspenso" hasta la finalización del acto de Notificación de su calificación año 2003 y la resolución de las actuaciones militares que por enfermedad se le instruye". — OSCAR ANTONIO IRAZOQUI, Comandante Principal Int., a/c Departamento Contrataciones.

e. 28/5 Nº 448.582 v. 1/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL Nº 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL Nº 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
27045866985	ZUMINO YOLANDA MAGDALENA	B	01	01	1998	D
30504157195	COOPERATIVA ARROCEROS DE GUALEGUAYCHU LTDA.	D	01	01	1974	D
30506957970	COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL NECOCHEA LTDA.	D	01	08	1999	D

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30519183095	SOCIEDAD RURAL DE FORMOSA	F	01	07	1991	T
30521534172	ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA DE LA PLATA.	G	01	01	1998	D
30530341131	COOPERATIVA PROV CONS CRED PARA TRANSP AUTOMOTOR	D	01	09	1962	D
30531812154	SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO SUC MERCEDES B	F	01	10	1998	D
30537729437	INSTITUTO DE LAS APOSTOLES DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS	E	01	01	1998	D
30541567735	SOCIEDAD CEMENTERIO EVANGELICO	F	01	01	1998	T
30542333800	COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA	F	01	01	1998	D
30544499943	ASOCIACION MISIONERAS DIVINA MISERICORDIA A C	E	01	01	1998	D
30545748769	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LA PAZ LIMITADA	D	01	01	1974	D
30553899695	COOP. DE PROVIS. DE RECTIFICADORES AUTOMOTORES MENDOZA CRAM LTDA.	D	01	01	1997	D
30561383797	UNION DANESA DE ORENSE	F	17	11	1945	T
30563416498	CLUB NAUTICO RIO TERCERO DE CAZA Y PESCA	F	01	01	1998	D
30574604539	COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE NEUQUEN	F	17	01	1969	T
30580618223	CIRCULO DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION HONOR Y PATRIA ASOCIACION MUTUALISTA RIO CUARTO	G	01	01	1998	D
30584440496	COOPERATIVA DE PROVISION DE ART. DEL HOGAR MAR Y SIERRAS LTDA.	D	01	07	1998	D
30594907511	CIRCULO MEDICO DE GRAL. VIAMONTE	F	31	08	1996	D
30600352284	COMISION VECINAL DE SANEAMIENTO	F	01	01	1993	D
30608598606	ASOCIACION GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RIOS	F	01	01	1998	D
30609474021	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA (E.F.A.) COLONIA EL INCA	F	16	12	2003	T
30614989161	COOP. DE VIV., URB., CONS. Y SERV. PUB. FERROVIARIA MENDOZA LTDA.	D	06	07	1984	D
30620672498	CENTRO DE APOYO INTEGRAL DEL INSUFICIENTE MENTAL	F	30	09	1998	T
30623308959	COOPERADORA HOSPITAL SUBZONAL DE BOLIVAR	F	30	06	1999	D
30629443645	CIRCULO MEDICO DE LA COSTA Y GENERAL LAVALLE	F	01	09	1999	D
30630789148	ASOCIACION AYUDA NIÑOS ESPECIALES (A.A.N.E.)	F	01	07	2003	D
30634100594	ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES MENDOCINOS	G	22	12	1988	T
30635900306	ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE SALTA	F	01	01	1998	T
30636901055	COLEGIO DE AGRIMENSORES DE TUCUMAN	F	01	01	1998	T
30638744755	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NORMAL N° 1 MARY O. GRAHAM	F	01	01	1998	D
30645385329	ASOCIACION MENDOCINA EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES - AMENA	F	01	08	1985	D
30646463293	FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DEL SUR MENDOCINO	F	01	07	1993	D
30646988493	ASOC. CIVIL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION ASOCIFE	F	01	01	1998	T
30648304303	COOPERATIVA DE TRABAJO DE RECOLECCION DE RESIDUOS RESICOOP LIMITADA	D	01	01	1999	D
30648731120	FUNDACION UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS (FUNSL)	F	01	06	1998	D
30649121415	CASA DEL NIÑO	F	18	04	2003	D
30650043576	COOPERATIVA DE TRABAJO AEROCOOP DE SERVICIOS AEREOS LIMITADA	D	01	01	1998	D
30653659829	UNION EDUCADORES BONAERENSE MERCEDES	F	01	01	1998	T
30654581300	FUNDACION ALAS	F	01	10	1997	T
30657371749	COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION LOS AROMOS LIMITADA	D	01	01	1997	D
30658640522	ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA	G	01	01	1997	D
30660659281	COOPERATIVA DE VIVIENDA Y DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION APICOLA DE CHAJARI LIMITADA	D	01	08	1998	D
30664358316	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO. 901	F	12	01	1979	D
30664361864	ASOC COOP ESCUELA N° 55 BOLIVAR	F	10	01	1979	D
30664481908	BIBLOTECA POPULAR FLORENCIO LOPEZ	F	31	07	1999	T
30665157756	CLUB RECREATIVO MAPI DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	F	31	10	1998	T
30666184056	CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE MAR DEL PLATA	F	01	04	1998	D
30666452948	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL VIAMONTE	F	31	08	1999	D
30666455394	TALLER PROTEGIDO DE LOS TOLDOS	F	31	07	1999	D
30666501396	COOP. DE COOPERATIVAS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA.	D	30	06	1999	D
30666519589	ASOC COOP ESCUELA ENSEÑANZA MEDIA NRO. 1	F	02	12	2002	D
30667078977	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 3 DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	F	01	01	1998	D
30667119371	ASOC COOP ESCUELA NRO. 26 DOMINGO CULLEN	F	01	01	1998	D
30667283732	PEÑA TRADICIONALISTA EL CIELITO	F	01	01	1998	T
30667290798	ASOCIACION POPULAR DE CULTURA Y BIBLIOTECA POPULAR JUAN JOSE BERNAL TORRES	F	01	01	1998	T
30667358562	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 16	F	30	06	1951	D
30667379519	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 24	F	17	11	1958	D
30667436083	BIBLIOTECA PUBLICA B RIVADAVIA DE A G CHAVES	F	10	05	1925	T
30667478398	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ORENSE	F	27	11	1986	T
30667498593	CLUB DE PESCA DE ORENSE	M	18	05	1975	T
30668322677	FUNDACION IDIAZABAL	F	14	10	1999	T
30668793548	COOPERATIVA DE COOPERATIVAS INTERGRUPO LIMITADA	D	22	12	1998	D
30670051362	ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE RESISTENCIA	G	01	01	1999	T
30670122995	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FRUTIHORTICOLAS Y GRANJEROS CENTRO CHAQUEÑO LIMITADA	D	14	02	1997	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30670582910	EL DEPORTE ES SALUD	F	23	02	2001	T
30671596737	ASOC COOPER ESTABLEC ASIST V T URIBURU	F	31	12	1999	D
30672225600	SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DEL ATUEL	F	28	10	1997	D
30672604075	AGRUPACION MAPUCHE MILLAIN CURRICAL	F	06	07	1990	T
30672604148	ASOCIACION DE FOMENTO RURAL HUNCAL	F	30	10	1984	T
30673130409	FEDERACION DE ENTIDADES PROFESIONALES UNIVERSITARIAS DE SALTA (F.E.P.U.SA.)	F	01	01	1998	T
30674842453	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE COLONIA BELGRANO	F	15	03	2004	T
30674878865	ASOCIACION HOGAR DE ANCIANOS COLONIA DEL BELGRANO	F	17	07	2002	T
30676795649	CONSEJO DE RECTORES DE INSTITUTOS PRIVADOS DEL SUDESTE DE LA PROVINCIA	F	01	01	1998	D
30676819297	POR AMOR A LOS NIÑOS	F	01	10	1997	D
30676824967	SOCIEDAD DE CIRUJANOS DE MAR DEL PLATA	F	01	19	1998	D
30676941653	COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y URBANIZACION BUENA NUEVA LIMITADA	D	01	09	1997	D
30676951446	MUTUAL CLINICA SANTA ROSA	G	03	10	1990	D
30676984336	COOP. DE TRABAJO DE TRATAMIENTOS TERMICOS TRA.TER.COOP. LTDA.	D	01	06	1997	D
30677983244	COLEGIO DE SOCIOLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	F	12	09	1997	D
30679599387	COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO MEROPEZ LIMITADA	D	01	01	1998	D
30681372616	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 504 PARA CIEGOS Y DISMINUIDOS VISUALES	F	01	01	1998	D
30681396566	ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS 11 DE SEPTIEMBRE	F	01	01	2000	D
30681728402	COOPERATIVA AGRICOLA PRODUCCION Y TRANSFORMACION PROGRESO LTDA.	D	01	01	1998	D
30683167270	CLUB DE LA TERCERA EDAD LOS GRANDES DE CORAZON	F	01	04	1997	D
30684010561	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA CATALINA HOLMBERG	B	01	08	1998	D
30684227617	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NAC. Y PROV. AÑOS 20	F	01	01	1997	D
30684405906	CLUB DE LEONES DE SAN CRISTOBAL	F	10	11	2003	T
30684853151	ASOC. COOP. COLEG. NAC. RAFAEL HERNANDEZ	F	10	12	2001	T
30685604147	COLECTIVIDAD MAFALDESA Y MOLISANA	F	01	07	1998	D
30685674773	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN	F	01	01	1998	T
30686725797	COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL LIMITADA SUMAJTA CANCHAJ	D	17	06	2003	T
30686978040	MUTUAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DE SANTA FE (M.E.BA.Fe)	G	23	12	2003	T
30687021041	ESCUELA PARTICULAR INCORPORADA Nº 1414 BEATO ARNOLDO JANSSEN	F	01	09	2003	D
30689249155	ASOCIACION MENDOCINA DE RESIDENTES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	F	01	01	1998	T
30689284678	FUNDACION COPROSA-MEN (COMIS. PROV. DE SANIDAD ANIMAL MENDOZA)	F	12	01	1998	D
30689312906	ASOCIACION MUTUAL E.S.F. ESFUERZO SOLIDARIO Y FECUNDO	G	07	02	1997	D
30689793599	ASOCIACION CIVIL RADIO MARIA ARGENTINA	E	01	10	1997	D
30689967031	INSTITUTO PERALTA RAMOS SPORTING CLUB	M	01	04	1998	T
30690032135	ASOCIACION DOCENTES JUBILADOS ENCUENTRO	F	01	06	1998	D
30690252801	COOPERATIVA DE VIVIENDA LUJAN LIMITADA	D	17	03	2003	D
30690278045	FUNDACION MUNDINOVI	F	02	01	1997	T
30690927450	ASOC. ARGENTINA ZEN Y LARGA VIDA	F	01	01	1998	T
30691485923	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES LA PARVA LIMITADA	D	24	11	1998	T
30694652065	FUNDACION ACCIONAR	F	13	06	1997	D
30694960282	UNION VECINAL BARRIO JESUS MISERICORDIOSO	F	09	09	1996	D
30696993048	CEAT NRO. 1	F	01	01	1998	D
30699598204	FED. ARG. DE ENT. CIV. QUE AGRUP. AL PERS. POLICIAL-CTRO. INTERMUTUAL	G	01	01	1981	D
30699781955	COOPERATIVA DE TRABAJO SALAVINA LIMITADA	D	03	05	1999	T
30699875208	ASOCIACION COOPERADORA POLICIAL DE LA SECCIONAL 5a.	F	18	09	2003	D
30699945222	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 978	F	20	07	1998	D
30700056003	CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESIONALES PARA LA SALUD	F	23	07	1998	D
30700669374	A S A A R ASOCIACION AYUDA AL ALCOHOLICO EN RECUPERACION	F	01	03	2000	T
30702393570	AS. DOC. E INV. DE LA FAC. DE CS. ECO. DE LA UNIV. NAC. TUC. (A.D.I.C.E)	F	01	05	1998	T
30702397398	FUNDACION NIÑO DEL ROSARIO	F	22	09	1999	D
30704637388	ASOC. COOP. ESC MUNIC ENS MEDIA N° 1	F	31	03	1999	D
30705156375	PARTIDO INTRANSIGENTE	B	06	01	1999	D
30705166230	COOP. DE VIV., URB., SERV. PUB. Y CONS. NUEVO SIGLO LTDA.	D	02	07	2001	D
30707013334	ACCION POR LA REPUBLICA DISTRITO SALTA	B	21	01	1999	D
30707036628	INSTITUTO DE APOYO AL SINDROME DE DOWN Y RETARDO MENTAL LEVE	F	14	09	1999	T
30707040005	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO N° 48 SANDALIO OLIVETTI	F	30	05	2003	D
30707083065	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 39	F	01	01	1998	D
30707093400	COOPERADORA ESCUELA N° 24 SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO	F	01	01	1998	D
30707109099	ASOCIACION DE PRODUCTORES MINIFUNDISTAS DE AYACUCHO Y BELGRANO	F	01	07	1998	D
30707126724	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES CIERVO PETISO	F	16	12	1999	T
30707141723	IGLESIA EVANGELICA DEL RIO DE LA PLATA COMUNIDAD EVANGELICA DE FELICIA	E	27	08	2003	D
30707148191	ASOCIACION EN DEFENSA DEL USUARIO Y CONSUMIDOR DE TUCUMAN	F	01	01	1998	D
30707165312	JESUCRISTO LA ROCA VIVA	E	03	09	2001	D
30707170820	ASOCIACION COOPERADORA DE ESCUELA N° 13 JOSE DE SAN MARTIN	F	01	01	1998	D
30707215506	CIRCULO DE BIOQUIMICOS DE BOLIVAR	F	27	04	2000	D
30707224300	CENTRO DE RESILIENCIA MAR DEL PLATA	F	01	01	2000	T
30707291091	ASOCIACION DE FONOAUDIOLOGOS DEL ESTE	F	12	10	1999	D
30707316663	ASOCIACION DE AYUDA A FAMILIA Y NIÑEZ A.A.F.Y.N.	F	26	06	2000	D
30707324313	ASOCIACION EVANGELICA BAUTISTA DE MENDOZA	F	09	03	2000	D
30707343148	FUNDACION ARGENTINA PARA LA SALUD Y LA EDUCACION (FUNARSE)	F	15	09	2000	T
30707382216	ASOCIACION CUYANA DE ESTUDIOS Y PLANIFICACION EDUCATIVA	F	23	03	1999	D
30707421688	COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE MENDOZA	F	01	11	1996	D
30707421718	ASOC. COOP. AMIGA DE LOS NIÑOS DE LA ESC. N° 175 GRAL. SAN MARTIN	B	22	09	2000	D
30707423133	ASOCIACION MUJERES DEL 2000	F	23	05	2000	T
30707484140	COOPERATIVA DE TRABAJO MINACLAR LIMITADA	D	08	03	2001	T
30707553959	FUNDACION EVANGELICA HOGAR DE NIÑOS BETHEL	F	27	12	2000	T
30707560629	CONEXION CENTRO PREVENTIVO ASISTENCIAL EN ADICCIONES	F	29	05	2000	D
30707577769	ASOCIACION CIVIL TEATRAL LA ESTIGIA DE SAN BERNARDO	F	23	02	2001	T
30707642722	FUNDACION FERTILITAS DE MEDICINA REPRODUCTIVA Y FERTILIDAD	F	19	02	2001	T
30707642749	BIBLIOTECA POPULAR FRANCISCO PEÑASCO	F	27	11	2000	D
30707650849	ASOC VECINAL DE FOMENTO SAN EDUARDO DEL MAR	F	01	01	1998	T
30707774467	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 26 - 1° DE MAYO	B	27	10	2000	D
30707782346	PARTIDO FRENTE DE INTEGRACION SOCIAL PARA UN CAMBIO EN LIBERTAD	B	05	09	2001	D
30707792481	COOP. DE PRODUCTORES OLIVICOLAS Y FRUTIHORTICOLAS DE MAIPU LTDA.	D	10	09	2001	T
30707798072	ROTARY CLUB DE LAS HERAS	F	13	01	2000	D
30707840745	PARROQUIA NUESTRA SRA. DEL CARMEN	E Y F	24	01	2000	D
30707870350	COOP. DE TRAB. PRI. ESC. PSIC. SOC. DE TUC. ENRIQUE PICHON-RIVIERE LTDA.	D	23	10	2001	D
30707898727	ASOCIACION NUEVO HORIZONTE	F	29	11	2001	T
30707915478	FEDERACION REGIONAL DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO ZONA 3 RIO DE LA PLATA	M	07	02	2002	T
30707937072	FUN.I.DE.C. FUNDACION POR LA INTEGRACION DEPARTAMENTAL CRUZDELEJEÑA	F	25	01	2002	T
30707944419	ASOC. DE PERS. Y FAMILIARES DE DISCAPACIT. MOTORES - A.P.Y.Fa.Di.M.	F	24	05	2001	T
30707959084	CLUB DE SOFTBOL MAYU	M	20	03	2002	T
30707963197	ASOCACION CIVIL ORGANIZADA	F	29	04	2002	T
30707999345	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN 903	F	01	01	1998	D
30708009136	ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD BUCAL (MU.PRO.SAB)	G	01	07	2002	T
30708032510	ASOC. COOP. ESC. N° 404 EL ESTANQUITO GRANADERO JAVIER ESCUDERO	B	25	09	2001	D
30708073896	FUNDACION E. POLITEIA	F	21	09	2001	T
30708097264	ASOCIACION COOPERADORA COLEGIO N° 27	B	01	08	2001	D
30708107553	ASOCIACION DE MARTILLEROS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA	F	16	08	2002	T
30708110066	ASOCIACION CIVIL MURGA LA CALLEJERA	F	27	09	2002	T
30708110104	ASOCIACION ALVEARENSE POR ALVEAR (A.A.P.A.)	F	15	07	2002	T
30708117257	CONSORCIO HABITACIONAL SAN VALENTIN	F	21	06	2002	T
30708126566	ASOCIACION CIVIL SANTA RITA	F	04	10	2001	T
30708131934	ASOCIACION CIVIL CLUB DE LA COSTA	F	26	04	2002	T
30708134887	ASOCIACION DE EDUCADORES JUBILADOS DE RIVADAVIA	F	01	12	1997	D
30708135840	UNION VECINAL SOLIDARIDAD	F	27	12	2001	T
30708152486	ASOCIACION CIVIL VECINAL DEL BARRIO LA REINA Y LA FLORIDA	F	14	08	2002	T
30708185791	COMISION COOPERADORA JUNTOS SOMOS MAS	B	02	10	2000	D
30708200898	COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS INDUSTRIALES LIMITADA	D	20	06	2003	T
30708201649	ASOC. COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO N° 15- ELENA OSSOLA DE HORAS	B	01	06	1999	D
30708202939	CAXI-ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	F	05	11	2002	T
30708216123	FUNDACION NEUROCIENCIAS APLICADAS	F	10	03	2003	T
30708230770	ASOCIACION MARPLATENSE DE ATENCION PEDIATRICA-AMAP	F	01	02	2003	T
30708236116	SOC. COOP. AMIGOS DE LA EDUCAC. ESC. PROV. N° 114- DR. R. GUTIERREZ	B	01	07	1997	D
30708250313	ASOCIACION BIBLIOTECA POPULAR MACEDONIO FERNANDEZ	F	06	08	2001	T
30708283246	FUNDA. MENTAL - FUNDACION POR LA SALUD MENTAL	F	15	11	2002	T
30708319526	ASOC. COOPERADORA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	B	19	06	2001	D
30708327057	BIEN CULTURAL ASOCIACION BONAERENSE PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE	F	23	03	2003	T
30708330376	SOCIEDAD RURAL DE CALCHAQUI	F	21	05	2003	T
30708337710	LA VEREDA DE MAR DEL PLATA	F	01	11	2002	T
30708341505	COOPERATIVA AVICOLA ENTRERRIANA LTDA.	D	09	09	2003	T
30708391901	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORREO	F	22	03	2001	T
30708400293	BIBLIOTECA POPULAR BELGRANO DE VILLA ALBERDI	F	01	01	1998	T
30708403721	ASOCIACION CIVIL A.C.E.R.	F	06	03	2002	T
30708410000	PARROQUIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD	E	01	01	1998	D
30708414111	ASOCIACION DE MOTOCROSS Y ENDURO DE RIO GALLEGOS	M	08	05	2003	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30708435984	FUNDACION OFTALMOLOGICA TUCUMAN	F	15	07	2003	T
30708493917	ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DIGNIDAD	F	12	08	2002	T
30708504250	CENTRO DE ACTIVIDADES INFANTILES	F	28	03	2003	T
30708511877	ASOCIACION POR LOS SOLCITOS DE LASTENIA	F	20	11	2002	T
30708515597	ASOCIACION CIVIL FIESTA NACIONAL SEMAN DE SANTOS VEGA	F	04	03	2003	T
30708529733	ASOCIACION MUTUAL CRECER	G	05	09	2003	T
30708537841	P I A M E S S I	F	30	09	2003	T
30708547103	FUNDACION INCLUSION SOCIAL SUSTENTABLE	F	03	11	2003	T
30708549807	MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RUAH	G	10	10	2003	T
30708564113	MONJAS DE LA ORDEN DE PREDICADORES MONASTERIO LA INMAC. DEL VALLE	E	15	10	2003	D
30708566922	CENTRO CULTURAL LIVING 33	F	11	11	2003	T
30708567104	COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESQUINA LIMITADA	D	04	09	2003	T
30708568453	PRIMERA CARACOLERA DEL PARANA COOPERATIVA DE PROVISION LTDA.	D	24	11	2003	T
30708572086	ASOC. COOP. DEL JARDIN DE INFANTES NUCLEADO n° 263	B	17	07	2003	D
30708572094	ASOCACION MUTUAL NEHUEN	G	10	10	2003	T
30708583851	CENTRO CONSIGNATARIOS DE HACIENDA DE LA PAMPA	F	05	11	2003	T
30708584416	ASOCIACION DE PADRES DE PACIENTES CON ESPINA BIFIDA A.P.P.E.B.	F	22	10	2003	T
30708591552	CLUB MEDANOS VERDES	M	01	12	2003	T
30708596627	PARTIDO COMUNISTA —DISTRITO CHUBUT—	B	17	09	2003	T
30708596716	ASOC. NEUQUINA DE NUTRIC. DIETISTAS Y LIC. EN NUTRICION	F	12	02	2003	T
30708609699	ASOCIACION CIVIL JUNTOS PODEMOS	F	06	04	2001	T
30708624825	ASOCIACION LUCHA CONTRA EL CANCER 9 DE JULIO	F	10	09	2003	T
30708626615	BIBLIOTECA POPULAR EDGAR MORISOLI	F	09	12	2003	T
30708631562	FUNDACION PRO-ALVEAR	F	14	01	2004	T
30708632658	CENTRO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS (CEI)	F	10	11	2003	T
30708643153	ASOCIACION CIVIL EL PORVENIR DE LOS NIÑOS	F	01	01	2004	T
30708650508	ASOCIACION CIVIL POR UNA LIBERTAD ORGANIZADA	F	14	11	2003	T
30708650516	FUNDACION ABRIENDO PASO	F	22	01	2004	T
30708666013	CLUB SOCIAL UNION Y AMISTAD	F	02	10	2003	T
30708677651	ASOCIACION MUTUAL 28 DE AGOSTO	G	14	10	2003	T
30708689803	COPA DE LECHE Y COMEDOR RINCONCITO DE LUZ DE BELEN	F	10	02	2004	T
30708692529	CLUB DE DONANTES DE SANGRE RH NEGATIVO DEL CHACO	F	13	02	2004	T
30708702052	BIBLIOTECA POPULAR IMAGINARIA	F	02	12	2003	T
30708707828	CENTRO VECINAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-CAPITAL	F	29	07	2003	T
30708710683	COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUTEC LIMITADA	D	02	02	2004	T
30708710764	ASOCIACION CABALLITO BLANCO	F	24	02	2004	T
30708712236	ASOCIACION ARGENTINA PARA LA VALORIZACION DE LA PRODUCCION GANADERA	F	02	04	2004	T
30708715480	CENTRO DE ACTIVIDADES VECINALES	F	16	03	2004	T
30708716819	ASOC. COOP. DE LA FACULTAD REG. TUCUMAN DE LA UNIV. TECNOLOG. NAC.	F	07	10	2003	T
30708724722	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BANDA DEL RIO SALI	F	10	03	2004	T
30708725400	CENTRO LICEISTA PATAGONICO	F	12	11	2003	T
30708727357	ASOC. VEC. DE ANTA MUERTA SAN JAVIER DPTO. YBA. BUENA SOC. CULT. Y DEP.	F	23	12	2003	T
30708729201	COMEDOR INFANTIL SENDERO DE AMOR	F	20	03	2003	T
30708749865	ASOCIACION COOPERADORA DEL CER NRO. 225 DE PARAJE EL CACIQUE MOGOTES	F	06	05	2004	D
33541032679	HOGAR DE ANCIANOS DE CHIVILCOY	F	06	04	1999	T
33545987339	ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS	F	01	01	1998	D
33561865839	COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA-OLIVICOLA MAIPU LTDA.	D	01	01	1998	D
33635789889	ASOCIACION INSTITUTO PRIVADO COMERCIAL ELISEO M. VIDELA	F	15	03	2003	D
33656734219	ASOCIACION DE CLUBES ARGENTINOS DE SERVICIO	F	01	07	1998	D
33672109219	CTRO. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DEL BARRIO LENCINAS	F	01	01	1997	D
33707206549	CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES JURIDICAS Y SOCIALES-CEIJUS	F	01	02	2000	T
33707824099	SOCIEDAD ARGENTINA PARA EL ESTUDIO DE LOS MAMIFEROS	F	14	03	2002	T
33707954049	ACADEMIA DE TAEKWONDO VILLA MERCEDES	F	18	07	2001	T
33707965229	ASOCIACION CIVIL DE CIENCIAS INFORMATICAS	F	05	02	2002	T
33708015879	BIBLIOTECA POPULAR PEDRO NESTOR JARAMILLO	F	08	06	2001	T
33708148429	ASOCIACION COOPERADORA COLONIA DON ANTONIO	B	31	07	2001	D
33708219199	CLUB DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DISTRITO QUINTO SANTA FE	F	06	02	2003	T
33708244819	COMISION COOPERADORA AYUDA AL HOGAR DE ANCIANOS SANTA TERESITA	F	25	08	1997	D
33708462859	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACION TECNICO Y DEPORTIVO Nº 7800 DE SANTA FE	F	02	09	2003	D
33708712219	ASOCIACION CIVIL CONVIVIR POR LA IGUALDAD EN SOCIEDAD	F	04	07	2003	T
33708728999	RENACIMIENTO CULTURAL	F	19	04	2004	T

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/5 Nº 448.434 v. 28/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL Nº 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL Nº 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos B), D), E), F), G), M) y R)

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30574611802	ASOCIACION MUTUAL DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL	“G”	01	04	1994	T
30647937809	HOGARES LA PAZ	“F”	01	01	1998	T
30662171839	DALMANUTA	“F”	01	01	2000	D
30662235640	PCIA. DE STA. TERESA DE JESUS Y SAN JUAN DE LA CRUZ DE CASTILLA DE O. B. V. MARIA	“E”	01	01	1998	D
30662235640	PCIA. DE STA. TERESA DE JESUS Y SAN JUAN DE LA CRUZ DE CASTILLA DE O. B. V. MARIA	“F”	01	01	1998	D
30663394920	“ASOCIACION CIVIL DE PSICOLOGOS MUNICIPALES”	“F”	04	09	2002	T
30676151601	AGRUPACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS LA AMISTAD	“F”	01	01	1999	T
30680623097	FUNDACION UNIVERSITARIA DR. RENE G. FAVALORO	“F”	01	07	1999	T
30683762357	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CHASCOMUS	“F”	09	10	1996	T
30689380316	ASOCIACION CIVIL IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL GRACIA Y GLORIA	“E”	01	01	1999	D
30693118685	CREANDO JUNTAS	“F”	30	12	1998	T
30693119819	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 5 EGB 9 DE ABRIL	“B”	01	01	1998	D
30707295232	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL “JESUS TE LLAMA HOY”	“E”	01	01	1999	D
30707399003	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA COMISARIA 28 DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA	“F”	30	08	2000	T
30707420371	ASOCIACION AMIGOS DE LA COMISARIA 30A POLICIA FEDERAL ARGENTINA	“F”	01	09	2000	T
30707435794	CENTRO COMUNITARIO SAN AGUSTIN	“F”	10	11	2000	T
30707444890	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA COMISARIA 18A POLICIA FEDERAL ARGENTINA	“F”	24	04	2000	T
30707461531	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA COMISARIA 16 DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA	“F”	24	04	2000	T
30708071214	CASAS DE LA COMUNIDAD	“F”	18	04	2002	T
30708116862	BIBLIOTECA POPULAR OLGA COSSETTINI	“F”	01	08	2001	T
30708157895	FUNDACION TETRA PAK	“F”	27	09	2002	T
30708314362	CAMARA DE COMERCIANTES DE VENTA DE REPUESTOS USADOS DEL AUTOMOTOR	“F”	28	02	2003	T
30708338032	ASOCIACION ANTIDROGAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	“F”	20	05	2003	T
30708390026	COOPERATIVA DE TRABAJO “FELIPE VALLESE” LTDA.	“D”	12	05	2003	T
30708496045	COOPERATIVA DE TRABAJO EVAQUIL LIMITADA	“D”	17	03	2003	T
30708514817	COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANOS DE SAN TELMO LTDA.	“D”	12	09	2003	T
30708567538	CENTRO AYUDA DISCAPACITADO EZEIZA	“F”	04	11	2003	T
30708570067	CENTRO DE CAPACITACION SOCIAL EL EDEN	“F”	27	06	2003	T
30708570156	C.C. EL NUEVO AMANECER	“F”	07	11	2001	T
30708578297	COMISION DE MADRES JUNTAS POR AVELLANEDA	“F”	24	01	2003	T
33707481949	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA COMISARIA 2DA POLICIA FEDERAL	“F”	30	12	1998	T
33707658369	ASOCIACION CIVIL “JARDIN MATERNAL EL DUENDE ROSADO”	“F”	01	01	1999	T
33707897509	FUNDACION SENDERO	“F”	19	12	2001	T

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/5 Nº 448.435 v. 28/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA CORDOBA

SE CITA AL INTERESADO CARLOS EUGENIO FABIAN SIRONI, DNI N° 12.639.492 PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCA EN LA CAUSA SUMARIAL SA17-90-027 QUE SE TRAMITAN POR ANTE LA SECCION SUMARIOS DE LA ADUANA DE CORDOBA SITA EN CALLE BUENOS AIRES N° 150/160 CENTRO DE LA CIUDAD DE CORDOBA C.P. 5000 A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBAS (ART. 1101 C.A.) POR LAS PRESUNTAS INFRACCIONES QUE SE LES IMPUTAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA (ART. 1105 C.A.), DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO EN EL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART.1001 C.A.), BAJO APERCIBIMIENTO DEL ART. 1004 DEL C.A. EN CASO DE CONCURRIR A ESTAR A DERECHO POR INTERPOSITA PERSONA EL PRESENTANTE DEBERA ACREDITAR PERSONERIA (ART. 1030 SS. Y CONC. DEL C.A.), DEBIENDO CONTAR LA PRESENTACION CON EL CORRESPONDIENTE PATROCINIO DE LETRADO (ART. 1034 C.A.) ASIMISMO LA LIQUIDACION DE LOS VALORES A LA FECHA ASCIENDE A.... VALOR PLAZA MERCADERIA $ 50.333,51 VALOR MULTA:PESOS DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUATRO CTVOS. ($ 201.334,04) POR APLICACION DEL ART. 876 AP. 1 INC. C) DEL C.A.: FDO. JUAN CARLOS ALBERICH, ADMINISTRADOR ADUANA DE CORDOBA, SITO EN CALLE BUENOS AIRES N° 150/160-CIUDAD DE CORDOBA.

e. 28/5 Nº 448.504 v. 28/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA CORDOBA

En los Sumarios de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: CORDOBA... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: Artículo 1° — CONDENAR en forma solidaria al importador WINDFLY S.R.L. Reg. Imp. N° 652043-8, al importador por cta. y orden ARENA GUILLERMO JULIO, DNI N° 7.932.665; y al despachante de Aduana JUAN CARLOS MARQUEZ SOSA Reg. 1267-9, al pago de una multa equivalente a una vez el valor en Aduana de la mercadería en infracción y descripto en los considerandos previos, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON DOCE ($ 14.733,12) por la comisión de la Infracción Aduanera prevista en el art. 954 Ap. 1 Inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415) en virtud de los fundamentos de hecho y derecho precedentemente expuestos. Artículo 2° — INTIMAR al importador WINDFLY S.R.L. Reg. Imp. N° 652043-8, al importador por cta. y orden ARENA GUILLERMO JULIO, DNI N° 7.932.665; y al despachante de Aduana JUAN CARLOS MARQUEZ SOSA Reg. 1267-9, para que dentro del perentorio término de quince (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa impuesta, bajo apercibimiento de su cobro vía judicial conforme lo normado en los arts. 1122 sgtes. y cctes. del Código Aduanero. Artículo 3° — ABSOLVER al Sr. DANIEL ARMAS de la imputación efectuada en los presentes actuados, con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho precedentemente expuestas. Artículo 4° — DE FORMA REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... FDO. JUAN CARLOS ALBERICH - ADMINISTRADOR - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires N° 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 28/5 Nº 448.507 v. 28/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Se hace saber a las personas detalladas más abajo, que se las cita para el acto de verificación y aforo de las mercaderías afectadas a estas actuaciones, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 15:00 horas en las oficinas de la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en la calle Estrada N° 4, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, conforme el Art. 1094 Inc. b) de la Ley 22.415, en caso de no concurrir al mismo se procederá al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia Art. 242 de la Ley 22.415. — Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador de la Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACCION
005/2004	VEGA POLO o NN	Art. 985 de la Ley 22.415
004/2004	CORBALAN MONICA	Art. 987 de la Ley 22.415

e. 28/5 Nº 448.526 v. 28/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	JUNIO DE 2004
NAFTA HASTA 92 RON	0.7356
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0.8392
GAS OIL	0.7384
KEROSENE	0.8248
SOLVENTE	1.3661
AGUARRAS	0.9834
DIESEL OIL	0.7247

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/5 Nº 448.861 v. 28/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

Disposición Nº 60/2004

Designación Reemplazos Transitorios.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO la Disposición nro. 235/04 (AFIP) que establece el Régimen de Delegación de Facultades en materia de Recursos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1ro. de la Disposición nro. 235/04 (AFIP) delega en los Directores Regionales las atribuciones para establecer y/o modificar los Regímenes de Reemplazos transitorios y naturales de las unidades de sus respectivas Jurisdicciones.

Que razones funcionales y la creación de nuevas unidades de estructura aconsejan la designación de un reemplazante de las Divisiones de esta Dirección Regional.

Que en uso de las facultades otorgadas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA REGION PALERMO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer un Régimen de Reemplazos, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE	
DIVISION REVISION Y RECURSOS I	1er. Reemplazante	DIVISION REVISION Y RECURSOS II
	2do. Reemplazante	DIVISION JURIDICA
DIVISION REVISION Y RECURSOS II	1er. Reemplazante	DIVISION REVISION Y RECURSOS I
	2do. Reemplazante	DIVISION JURIDICA
DIVISION JURIDICA	1er. Reemplazante	DIVISION REVISION Y RECURSOS II
	2do. Reemplazante	DIVISION REVISION Y RECURSOS I
DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCCIONES	1er. Reemplazante	DIVISION FISCALIZACION N° 1
	2do. Reemplazante	DIVISION FISCALIZACION N° 2
	3er. Reemplazante	DIVISION FISCALIZACION N° 3

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese publíquese y archívese. — C.P. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Director, Dirección Regional Palermo.

e. 28/5 Nº 448.760 v. 28/5/2004

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 722/2004

Bs. As., 5/5/2004

VISTO el Expediente S01 N° 0076467/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO.

Que a través de la Ley N° 25.551 se aprobó el REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS, "COMPRE TRABAJO ARGENTINO", disponiéndose que la Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por la referida ley.

Que conforme al Artículo 3° de la referida Ley, "se otorgará la preferencia establecida en el Artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un SIETE POR CIENTO (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como PYMES, y del CINCO POR CIENTO (5%) para las realizadas por otras empresas."

Que en el Artículo 10 de la mencionada ley se estableció que cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias. concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos hayan violado sus disposiciones, "...el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de TRES (3) a DIEZ (10) años según la gravedad del caso".

Que si bien la Autoridad de Aplicación del Régimen de "Compre Trabajo Argentino" es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA, el Artículo 11 de la Ley N° 25.551 estableció que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y los entes reguladores se encarguen del control de su cumplimiento, los que propondrán las sanciones previstas en el considerando anterior.

Que en lo concerniente a este aspecto en particular y a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del Régimen de "Compre Trabajo Argentino", en el Artículo 11 del Decreto N° 1600 de fecha 28 de agosto de 2002, por el que se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.551, se dispuso —en el Inciso b) Numeral III)— que a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.551; "las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios deberán, periódicamente, presentar al ente regulador sendas declaraciones juradas en las cuales manifiesten que en las contrataciones realizadas durante ese período han cumplido con las obligaciones que el Régimen de "Compre Trabajo Argentino" pone a su cargo. En igual sentido, los subcontratistas directos deberán, a su vez, presentar sendas declaraciones juradas a las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios, quienes periódicamente informarán sobre estas presentaciones al ente regulador. La falta de presentación o la consignación de información inexacta dará lugar a las acciones que el ente regulador determine".

Que por otra parte, en el Artículo 4° de la Ley N° 25.551 se establece que cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional.

Que a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del Régimen de “Compre Trabajo Argentino”, se dispuso en el Inciso b), del Artículo 4° del Decreto N° 1600/2002, que el certificado al que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 25.551, mediante el cual se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir —denominado Certificado de Verificación (CDV)—, será utilizado por la Autoridad de Aplicación y por los sujetos enumerados en el Artículo 11 de la Ley N° 25.551, para ejercer el control de las obligaciones emergentes de la misma en el marco de una contratación sujeta al Régimen de “Compre Trabajo Argentino”.

Que, en consecuencia, corresponde establecer un procedimiento para la presentación de las referidas declaraciones juradas por parte de los concesionarios de servicios de transporte ferroviario de pasajeros, de la concesionaria ferroviaria Belgrano Cargas S.A. y de los permisionarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros sometidos a la jurisdicción nacional, y sus subcontratistas directos, y de los Certificados de Verificación (CDV) que esos concesionarios y permisionarios tramiten ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Ley N° 25.551 y los Decretos Nros. 1388/96 y 1600/2002, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los formularios para la presentación, por parte de los concesionarios de servicios de transporte ferroviario de pasajeros, de la concesionaria ferroviaria Belgrano Cargas S.A. y de los permisionarios de servicios públicos de transporte por automotor de jurisdicción nacional, ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, de las declaraciones juradas requeridas por el Artículo 11, Inciso b) Numeral III) del Decreto N° 1600/02, según los formatos incluidos como Anexos I y II de la presente Resolución, referidas respectivamente a sus compras y contrataciones y a las de sus sub-contratistas.

Las fechas límite para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al semestre calendario anterior, se establecen en los días 31 de enero y 31 de julio de cada año, o el día hábil inmediato anterior en caso de ser aquellos días inhábiles.

Por excepción, y con relación a las contrataciones de bienes, obras y servicios efectuadas durante el período septiembre de 2002 - diciembre de 2003, las declaraciones juradas deberán presentarse por parte de los obligados individualizados en el párrafo primero del presente artículo, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 2° — Todo permisionario de servicio público de transporte por automotor de pasajeros sujeto a la jurisdicción nacional, que pretendiese incorporar a su flota de parque móvil vehículos de origen no nacional, deberá acreditar el correspondiente Certificado de Verificación (CDV) previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 25.551, tramitado ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. En los casos en que no se presente el CDV, la GERENCIA DE CONTROL TECNICO de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, registrará el alta y remitirá mensualmente a la citada SECRETARIA, un detalle de los permisionarios en esta situación.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PEDRO OCHOA ROMERO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

ANEXO I

DECLARACION JURADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL
REGIMEN DE “COMPRE TRABAJO ARGENTINO” ESTABLECIDO POR LA LEY N° 25.551 Y
EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 1600/2002

Declaro bajo juramento que en las compras y contrataciones de bienes y servicios realizadas durante el período comprendido entre los meses de enero y junio/julio y diciembre (según corresponda) del año …………, la empresa concesionaria/permisionaria .... ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones que el Régimen de “Compre Trabajo Argentino” pone a su cargo.

Asimismo, declaro bajo juramento que las empresas subcontratistas directas …………………………………… han presentado sus propias declaraciones juradas relativas al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Régimen del “Compre Trabajo Argentino” pone a su cargo, durante el período comprendido entre los meses de enero y diciembre del año ....

Lugar y Fecha

Firma

Aclaración

(1) La presente declaración jurada deberá ser suscripta por la persona que conforme al estatuto o contrato de la entidad, se encuentre investido de la representación de la misma.

(2) La firma deberá estar certificada por escribano público, con la legalización del respectivo Colegio profesional, en caso de que el notario se encuentre radicado en extraña jurisdicción.

ANEXO II

DECLARACION JURADA DE LA SUB-CONTRATISTA DE LAS EMPRESAS
CONCESIONARIAS/PERMISIONARIAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE
FERROVIARIO DE PASAJEROS, DE LA CONCESIONARIA FERROVIARIA
BELGRANO CARGAS S.A. Y DE LOS PERMISIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS SOBRE EL CUMPLIMIENTO
DEL REGIMEN DE “COMPRE TRABAJO ARGENTINO” ESTABLECIDO POR LA
LEY N° 25.551 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 1600/2002

Declaro bajo juramento que en las compras y contrataciones de bienes y servicios realizadas durante el período comprendido entre los meses de enero y diciembre del año …………, la empresa subcontratista …………… de la concesionaria/permisionaria .... ha cumplido con todas las obligaciones que el Régimen del “Compre Trabajo Argentino” pone a su cargo.

Lugar y Fecha

Firma

Aclaración

(1) La presente declaración jurada deberá ser suscripta por la persona que conforme al estatuto o contrato de la entidad, se encuentre investido de la representación de la misma.

(2) La firma deberá estar certificada por escribano público, con la legalización del respectivo Colegio profesional, en caso de que el notario se encuentre radicado en extraña jurisdicción.

e. 28/5 Nº 448.772 v. 28/5/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1311/2004

Bs. As., 18/5/2004

VISTO el expediente Nº 7002/2002 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión Nacional debe aplicar, interpretar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás reglamentaciones en materia de telecomunicaciones.

Que en los anexos de las actuaciones del visto, corren agregados numerosos reclamos originados en la falta de prestación del servicio telefónico por robo de cables pertenecientes a la empresa TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A.

Que a fojas 2, con fecha 20 de agosto de 2002, identificada como nota DMR/300/2002, a la que se le asignara el TRECNC 23.497/02, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. puso en conocimiento de esta Comisión Nacional el grave perjuicio que venía padeciendo como consecuencia de innumerables actos de vandalismo, tales como rotura de armarios y otros componentes de la planta externa, y fundamentalmente cortes y robos de cables, en muchos casos, en forma repetitiva en la misma zona. En tal sentido, remarcó la licenciataria que ninguno de los hechos descriptos habían sucedido dentro de sus instalaciones privadas, sino que, por el contrario, todos habían ocurrido en la vía pública.

Que asimismo, la empresa expresó que esta situación, derivada de la falta de seguridad pública, le estaba infringiendo serias pérdidas económicas y graves deterioros a su red telefónica, con el consiguiente perjuicio que se les ocasionaba a los clientes por verse afectada la calidad del servicio que se les brinda.

Que a ese respecto, denunció que habían sido substraídos más de 18.000 Kilómetros —par de cables de planta externa— los que afectaron la capacidad instalada de unas 171.000 líneas telefónicas.

Que para acreditar sus dichos, la licenciataria adjuntó planillas de estadísticas y copias de denuncias policiales y judiciales referidas a los hechos delictivos ocurridos.

Que a fs. 7, con fecha 17 de octubre de 2002, TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. realizó una nueva presentación en la cual expuso su disconformidad con la actitud adoptada por este Organismo de Control, el cual, según la licenciataria sólo se había limitado a recabar una inusitada cantidad de información, sin advertir que los hechos denunciados revisten el carácter de excepción y que sus consecuencias no están contempladas en las reglamentaciones vigentes.

Que en dicha nota, la empresa hace referencia asimismo a una reunión mantenida con las autoridades de esta Comisión Nacional, donde se les habría transmitido la necesidad de que se dispusiese la instalación de algún tipo de telefonía pública en las zonas afectadas por los robos, a fin de cubrir las necesidades más urgentes de comunicación de las poblaciones involucradas.

Que asimismo, la empresa negó la aplicación del artículo 4º del Anexo II del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, aprobado por Resolución SC Nº 10.059/99, argumentando al respecto que si bien se trataba de un hecho de fuerza mayor, el origen del problema en ningún caso se debía a algún tipo de conducta infractora que hubiese podido desarrollar la empresa (fs. 10, 3º párrafo).

Que a fs. 43, con fecha 12 de noviembre de 2002, la prestadora expuso que debido a la gran cantidad de metros de cable que habían sido sustraídos, tuvo que dirigirse a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, requiriéndole que por vía de excepción se la autorice a realizar compras de emergencia de los tipos de cables cuyo stock se veía más comprometido.

Que a partir de fs. 219, la licenciataria presentó un informe detallando: Anexo I, zonas afectadas; Anexo II, medios alternativos provistos por la empresa a fin de dotar de servicios a las zonas afectadas por hechos de vandalismo sobre la planta externa; Anexo III, reuniones mantenidas por esa empresa con Organismos Judiciales y de Seguridad de todo el país; Anexo IV, actuaciones policiales y judiciales llevadas a cabo en todo el país a consecuencia de los hechos denunciados.

Que a partir de fs. 253, adjuntó planos de las áreas más afectadas por los actos de vandalismo sobre sus instalaciones.

Que del cuerpo III en adelante, acompañó copias de las distintas denuncias realizadas por la empresa en sede policial, judicial y ante esta Comisión Nacional, como así también recortes periodísticos de la situación descrita de fojas 264 a 2003.

Que a fs. 2004/2083, esta Comisión Nacional incorporó a autos constancias de diversos expedientes originados en distintas dependencias del Organismo, de los cuales surge que no obstante verse los clientes privados del servicio telefónico por prolongados períodos, la empresa les habría seguido facturando regularmente el abono básico.

Que a fs. 2113, con fecha 16 de abril de 2003, TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. presentó la nota DRM/140/2003, en la cual manifestó que si bien entre octubre de 2002 y enero de 2003, habían sido detenidos y/o identificados la alarmante cifra de 184 delincuentes directamente involucrados en el robo de cables de la RTPN, lo actuado podría correr el riesgo de convertirse en un mero esfuerzo aislado de las autoridades regionales actuantes, si no se llevaba a cabo una política de Estado direccionada a la investigación, sanción y eliminación de este tipo de delitos.

Que de fs. 2115 a fs. 2633, la licenciataria adjuntó copias de nuevas denuncias realizadas en sede policial, judicial y ante esta Comisión Nacional relacionadas con el tema en trato. Agregándose a continuación de la última foja citada, copias de diversas actuaciones administrativas llevadas a cabo por esta Comisión, relacionadas con reclamos puntuales por falta de prestación del servicio de distintos clientes, defensorías del pueblo y asociaciones vecinales.

Que a fs. 2726/2733, la prestadora denunció los daños sufridos por la Repetidora Tapia, situada en la Provincia de Tucumán.

Que con fecha 5 de junio de 2003, comunicó que a los robos de cables, había que agregarle la sustracción de otro tipo de elementos, como por ejemplo el equipamiento de energía de estaciones repetidoras, que ponían en peligro las comunicaciones troncales que interconectan las centrales y redes de la licenciataria.

Que de fs. 2737 a 3047, la empresa adjuntó copias de nuevas denuncias realizadas en sede policial, judicial y de esta Comisión.

Que con fecha 1º de agosto de 2003, la licenciataria expuso el caso del armario 28 de la central Don Torcuato, denunciando que a la reposición del plantel sustraído le sucedió un nuevo robo, habiendo casos donde las obras de reposición se veían interrumpidas por nuevos hechos delictivos. Para acreditar sus dichos, acompañó fotografías de los daños sufridos y copias de las denuncias efectuadas.

Que si bien en nuestro ordenamiento jurídico no se define de manera taxativa a la fuerza mayor, la doctrina coincide en hacer referencia a las dos características que debe tener un hecho para que se configure como tal: la imprevisibilidad y la inevitabilidad del mismo (Código Civil, comentado, anotado y concordado, Director Belluscio, Coordinador Zannoni, Tomo 2º página 662, Ed. Astrea). Por su parte, nuestra jurisprudencia ha dicho sobre el particular que: "La fuerza mayor requiere la existencia de hechos irresistibles contra los cuales nada puede la voluntad humana para preverlos o evitarlos. CNFed. Civil y Com., sala III, julio 17-1997 Kesler, Saúl y otro c. Viasa. Adla, XI-A, 188).

Que en el caso de incumplimientos en la prestación de servicios públicos, siempre ha privado un criterio restrictivo al momento de calificar a un hecho como caso fortuito o fuerza mayor.

Que por ello, sin perjuicio de la magnitud de los hechos, se entiende que este exímente de responsabilidad sólo puede alcanzar a aquellos casos en donde la licenciataria habiendo acreditado el carácter de fuerza mayor de los hechos que afectaron su plantel externo, y la relación de causalidad entre éstos y la interrupción del servicio telefónico, aun excediendo los plazos que las prescripciones normativas le imponen bajo circunstancias normales, hubiese concretado la rehabilitación de los servicios dentro de prudenciales pautas temporales.

Que así, cuando este Organo de control se expidió con motivo de las interrupciones en la prestación del servicio telefónico por parte de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. sostuvo que, en principio y con mayor motivo tratándose de un servicio público, los robos y daños al plantel no pueden calificarse como imprevisibles y que es responsabilidad de las prestadoras mantener la calidad y regularidad del servicio afrontando con diligencia los hechos que afecten la prestación.

Que allí se dijo: "La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, sala II, con fecha 29/06/2000, sostuvo en autos Jorge Abraham S.A. c/Edesur S.A. que "la responsabilidad de la distribuidora por los daños provocados a los usuarios con un corte de servicio no queda enervada por haber recibido instalaciones obsoletas en la adjudicación de la licitación, pues, al tratarse de un servicio oneroso, debe saber cuáles son los riesgos que debería afrontar, máxime si no se prueba qué trabajos de conservación y renovación de las líneas practicó desde que tomó posesión".

Que más aún, en lo atinente a la inseguridad y peligrosidad reinante en las zonas afectadas, en oportunidad de analizarse el caso de la otra prestadora citada, esta Comisión sostuvo que: "…si bien, por las razones aducidas, podría relevársela de sanción por la demora en restablecer el servicio, ello no la liberaba de la obligación de restituir el doble del abono a los clientes afectados, toda vez que el presupuesto para la improcedencia del reintegro en cuestión únicamente se verifica cuando la incomunicación se hubiere originado en elementos bajo responsabilidad del cliente".

Que por todo ello, esta Comisión entiende que resultaría ajustado a derecho y acorde al criterio aplicado en casos análogos, analizar las conductas en general desarrolladas por la licenciataria en los casos en trato, contemplando una tolerancia máxima de diez días hábiles en el término que hubiere demorado para llevar a cabo los trabajos de rehabilitación de los servicios interrumpidos.

Que no obstante lo manifestado, se entiende que dicho plazo debería ceder en aquellos casos en que, en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 4º del Anexo II del RGCSBT, esta Autoridad de Aplicación hubiese fijado un plazo especial ante las circunstancias concretas que rodeaban al hecho denunciado.

Que de lo expuesto, y de las constancias obrantes en autos, se desprende claramente que la empresa ha incumplido con lo dispuesto en el punto 10.1.2 del Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, ya que ha demorado en muchos casos más de tres meses en la regularización de las líneas.

Que así, en la Delegación Santa Fe, hay antecedentes que dan cuenta que demoró hasta trece meses en restablecer los servicios afectados por hechos delictivos o de vandalismo, afectando de esta manera la continuidad, regularidad, igualdad y generalidad que le imponía la referida norma respecto de la prestación del servicio público a su cargo.

Que sobre este particular, debemos señalar que los eximentes de responsabilidad basados en caso fortuito o fuerza mayor analizados en párrafos precedentes, en ningún caso pueden alcanzar a justificar demoras de noventa días o más en la restitución del servicio, que le han ocasionado a los clientes afectados un perjuicio serio e irreparable. Los términos exceden por mucho cualquier margen de prudente tolerancia que pudiese fijarse al efecto.

Que asimismo, se encuentra acreditado en autos el incumplimiento del punto 10.1.3 del mismo decreto citado, concordante con el artículo 37 del RGCSBT.

Que al respecto, se considera que pese a la gran cantidad de elementos acompañados por la empresa a estos actuados, en ningún caso ésta informó concretamente los números de las líneas afectadas, ni sobre el tiempo estimado para su reposición, datos éstos que le fueran específicamente requeridos por esta Comisión Nacional.

Que por otra parte, en ninguno de los casos incorporados a la causa, como así tampoco de los propios dichos de la empresa, surge que se hayan instalado transitoriamente teléfonos públicos en aquellas zonas donde se encontraban incomunicados grandes grupos de clientes por períodos superiores a diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Resolución SC Nº 10.059/99.

Que sobre el particular, corresponde señalar que la propia empresa reconoce a foja 7, que funcionarios de esta Comisión le habrían planteado la imperiosa necesidad de que instalara dichos servicios de telefonía pública de emergencia, a fin de cubrir las necesidades más urgentes de comunicación de las poblaciones damnificadas por los robos de cables.

Que en este sentido, el argumento esgrimido por la licenciataria en cuanto afirma que el citado artículo no sería de aplicación a las situaciones bajo análisis, ya que dicha norma no contempla dentro de los presupuestos que obligan a las empresas a implementar los servicios de telefonía pública de emergencia, los derivados en hechos de robo o vandalismo, es rechazado.

Que en efecto, es la misma exposición de la empresa la que le confiere a las consecuencias de los hechos denunciados, en relación con la RNTP, el calificativo de zonas de emergencias, lo que estaría justificando la implementación del paliativo contemplado por la norma en trato. En ningún caso, la descripción contenida en ella excluye a eventuales hechos derivados de actos humanos.

Que por lo expuesto, por NOTA CNC Nº 1078 de fecha 10 de noviembre de 2003, se imputó a TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., el incumplimiento de los puntos 10.1.2 y 10.1.3 del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios; y del artículo 40 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, aprobado por Resolución SC Nº 10.059/99.

Que en la misma nota, se hizo saber a la imputada que debía restablecer dentro del plazo máximo de diez días hábiles de notificada y sin perjuicio de plazos especiales que le hubiesen sido concedidos en casos concretos, la totalidad de los servicios telefónicos que se encuentren afectados por las interrupciones derivadas de los daños que sufrieran los planteles externos de la empresa.

Que además, se dispuso que debía abonar a los clientes afectados por la falta de servicio originado en los hechos denunciados en estos actuados, el valor del abono simple correspondiente a los días que estuvieron incomunicados, siempre y cuando dichos servicios hubiesen sido restituidos dentro del plazo prudencial de diez días hábiles (conforme lo dispuesto en el artículo 4º del Anexo II de la Resolución SC Nº 10.059/99); y que si la rehabilitación del servicio hubiere demorado más de diez días hábiles, a partir del vencimiento de dicho término, la licenciataria debería abonarle al cliente el doble del abono por cada día de incomunicación.

Que asimismo, se señaló que en todos los casos, la empresa tenía que consignar en las facturas que emita, la cantidad de días que el cliente sufrió la interrupción del servicio.

Que para los casos en que el servicio no haya sido prestado o lo hubiere sido en forma parcial y las facturas estuvieran impagas, la empresa debía emitir una nueva facturación que refleje los descuentos y/o compensaciones originadas correspondientes a los días sin servicio. Si como consecuencia de la mora las líneas hubiesen sido suspendidas o dadas de baja, la empresa debía, previo pago de las refacturaciones que correspondan, rehabilitar el servicio, eximiendo al cliente del cargo previsto para la reconexión de la línea.

Que finalmente, se le hizo saber que respecto de aquellos cortes que pudiesen registrarse en el futuro, debía abonar a los clientes involucrados el importe equivalente al doble del valor del abono correspondiente a los días sin servicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 de la Resolución SC Nº 10.059/99; y que si esa empresa pretendiese acreditar el valor simple del abono, en lugar del doble dispuesto por la normativa vigente, tenía que informar y acreditar ante esta Comisión Nacional, de conformidad con lo normado por el artículo 4º del Anexo II del RGCSBT, que se trata de hechos fortuitos o fuerza mayor que han afectado sus planteles, solicitando el plazo que estime pertinente para efectuar las reparaciones necesarias. No obstante lo cual, el plazo de reparación que en definitiva se le otorgue, será evaluado y fijado por esta Autoridad de Aplicación para cada caso. Para este supuesto, durante el plazo de reparación concedido, la empresa podrá abonar a sus clientes el valor del abono simple correspondiente, vencido el cual deberá reintegrarle el doble de dicho cargo hasta la restitución definitiva del servicio.

Que a efectos de poder controlar adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa, se le comunicó que debía informar a esta Comisión Nacional, los números de los servicios telefónicos afectados en cada caso de vandalismo que se registre, fecha de interrupción de los mismos, fecha en que estima su reparación, descripción de la reconstrucción del tendido del plantel dañado, detallando cantidad de metros de pares primarios y secundarios y reconstrucción de armarios, como así también fecha de comienzo de la obra.

Que por último, se dispuso que la empresa reintegre o anule, según corresponda, a cada uno de los clientes titulares de las denominadas líneas de consumo controlado que hubieran sido afectadas por la interrupción del servicio o que pudiesen verse afectadas en el futuro, el cargo facturado por dicho concepto y el correspondiente al abono.

Que además, se le hizo saber que debía reintegrar o anular, según correspondiese, los cargos correspondientes a "servicios adicionales" de cada una de las líneas afectadas o que se vean damnificadas en el futuro.

Que asimismo, la licenciataria debía prestar un servicio alternativo de telefonía pública, con tarifa de telefonía pública social, en cada una de las zonas afectadas, identificado por centrales, hasta la rehabilitación de las líneas cuyo servicio estuviese interrumpido por más de DIEZ (10) días corridos, debiendo comunicar a este Organismo la nómina y ubicación de éstos.

Que con fecha 16 de diciembre de 2003, TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. formuló su descargo.

Que a través del mismo, reitera los argumentos vertidos en anteriores presentaciones sobre la situación de inseguridad generalizada a lo largo de todo el país, a partir de los continuos actos de vandalismo sobre su plantel exterior; situación que señala, afecta no sólo a dicha empresa sino a otras de servicios públicos telefónicos, de energía eléctrica, ferrocarriles, etc.

Que continúa manifestando que la empresa no se encuentra en condiciones ni técnicas ni jurídicas como para poder repeler estos actos vandálicos, debiendo limitarse a realizar las correspondientes denuncias policiales, para luego poder reponer, no sin esfuerzo, los planteles exteriores dañados.

Que así esgrime, que pretender sancionarla, resulta un claro ejemplo de abuso en el ejercicio del poder de policía que ejerce esta Comisión Nacional, pues la licenciataria es una víctima más de la inseguridad que se vive en el país.

Que sostiene de esta manera, que hechos como los descriptos en autos, encuadran dentro de los parámetros de fuerza mayor, correspondiendo eximirla de responsabilidad.

Que manifiesta, que lo único que podía efectuar para paliar las consecuencias de este tipo de delitos era reponer el material sustraído y/o dañado, llegando incluso al extremo de realizar cambios de trazas y obras de infraestructura de elevado costo, sólo para reponer tendidos aéreos tradicionales, y efectuar las denuncias correspondientes para que las autoridades policiales y/o judiciales cumplieran con su cometido.

Que en otra parte de su presentación, la prestadora plantea la inaplicabilidad al caso de las cláusulas del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico.

Que así sostiene que en lo atinente al restablecimiento del servicio, el citado reglamento trata exclusivamente las interrupciones que pudieran producirse por fallas o negligencia de la empresa prestadora, ocurridas como consecuencia del desgaste de las instalaciones producto de su normal uso o del simple paso del tiempo; situaciones éstas que no pueden ser comparadas con el robo organizado sistemáticamente sobre los planteles.

Que señala TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. no haber incumplido con la normativa que le fuera imputada, argumentando haber llevado adelante toda la diligencia posible para dar solución al tema planteado, no obstante lo cual se ve excedida por sus dimensiones. Por otra parte, argumenta no haber incumplido con su deber de información, toda vez que dada la voluminosidad, diversidad y complejidad de la red de dispersión, no existe en la empresa un sistema o base de datos

desarrollado para administrar y gestionar los hechos de vandalismo. Consecuentemente, si la información requerida en algún momento no ha sido proporcionada en los plazos fijados, de ninguna manera puede considerarse esta situación como una negativa al suministro de la información.

Que por otro lado, reitera el sustento vertido con anterioridad respecto de la aplicación del artículo 40 de la Resolución SC Nº 10.059/99.

Que rechaza también, la intimación que se le efectuara para rehabilitar la totalidad de los servicios afectados en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, por considerarlo un despropósito.

Que idéntico criterio sostiene respecto de la devolución del doble del abono por los días que los clientes afectados permanezcan sin servicio, argumentando que no existe ningún sustento fáctico ni jurídico para esta decisión, como así tampoco para exigirle que instale en las zonas afectadas un servicio alternativo de telefonía pública con tarifa de telefonía pública social.

Que en otra parte de su presentación, solicita se acumule al expediente del visto, todas las actuaciones que se hayan iniciado ante este Organismo por el mismo tema, para evitar resoluciones contradictorias sobre casos análogos. Así acompaña un detalle de las mismas.

Que finalmente, solicita se deje sin efecto el plazo de DIEZ (10) días hábiles estipulado para cumplir con la provisión del servicio, para lo cual acompaña como anexo IV un detalle de todas las zonas pendientes de reposición del servicio con las fechas previstas para concluir los trabajos. También solicita se deje sin efecto la imposición de devolver el doble del valor del abono para los casos que superen los DIEZ (10) días de incomunicación; y que se la exima de prestar un servicio alternativo de telefonía pública con tarifa de telefonía social.

Que por último, la licenciataria acompaña a su descargo como Anexo II un detalle de las obras iniciadas, con fecha de finalización previstas; siendo que en el anexo IV, solamente refiere a las fechas de finalización.

Que todas las manifestaciones vertidas por TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. en su descargo, son idénticas a las que obran presentadas con anterioridad en el presente trámite, sin que ninguna de ellas permita desvirtuar la conclusión a la que ha arribado este Organismo.

Que así, fue tratado detalladamente el tema “fuerza mayor”, de la obligación de prestar un servicio alternativo conforme el artículo 40 de la Resolución SC Nº 10.059/99; y de la obligación de la empresa de devolver el abono doble superado el plazo de diez días hábiles.

Que respecto a la falta de información, corresponde señalar que no resulta un sustento jurídico aceptable el hecho de que la propia prestadora no tenga organizada una base de datos para administrar y gestionar los hechos de vandalismo.

Que se mantiene el criterio expuesto en la intimación realizada, en el sentido de reponer la totalidad de los servicios damnificados, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, toda vez que como se señalara a lo largo de los considerandos de la presente, las demoras incurridas en la restitución de los planteles, son de vieja data, y existe una imperiosa necesidad de los clientes involucrados en la regularización de sus servicios.

Que así, se concluye que los plazos señalados en los anexos II y IV del descargo presentado, resultan a todas luces excesivos, por lo que corresponde intimar a la empresa a adecuar los mismos al criterio expuesto en la NOTA CNC Nº 1078/03.

Que respecto de la acumulación de otras actuaciones solicitada, cabe señalar que, por el presente no se analizan casos puntuales de denuncias efectuadas por los clientes, sino que se analiza la responsabilidad de la licenciataria en su conjunto. Así, en las actuaciones particulares en las que por las circunstancias de cada caso se haya decidido iniciar un proceso sancionatorio contra la empresa, se tendrán en cuenta los criterios fijados en este expediente para su resolución, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Que acumular la totalidad de los reclamos presentados por el tema bajo análisis, haría aun más engorrosa la resolución de los casos puntuales, pues diariamente se reciben cantidad de denuncias, con lo cual se complicaría aún más el control de cada caso a efectos de verificar, la reposición del servicio, los reintegros pertinentes, entre otras cosas.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde continuar con el proceso sancionatorio iniciado contra la licenciataria, sin que las manifestaciones por ella vertidas tengan entidad suficiente para desvirtuar los incumplimientos que le fueran atribuidos.

Que los incumplimientos imputados, se determinan como faltas graves, teniendo en cuenta la gran cantidad de clientes afectados, con la consiguiente repercusión social.

Que las indicaciones señaladas anteriormente (abono a reintegrarse, servicios adicionales, servicios alternativos, etc.), corresponden ser reiteradas por la presente, y tenidas en cuenta para verificar los reclamos que este Organismo reciba por parte de clientes y/o usuarios afectados por el tema en trato.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y Decreto Nº 1223/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — INTIMAR a TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. para que acredite haber restablecido la totalidad de los servicios telefónicos que se encuentren afectados por las interrupciones derivadas de los daños que sufrieran los planteles externos de la empresa, dentro del plazo que se le otorgara por la NOTA CNC Nº 1078/03; y sin perjuicio de plazos especiales que le hubiesen sido concedidos en casos concretos. Como así también, deberá acreditar la finalización de las tareas informadas en los anexos II y IV de su descargo, de conformidad con los plazos señalados en la nota citada, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º — TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. deberá abonar a los clientes afectados por la falta de servicio originado en los hechos denunciados en estos actuados, el valor del abono simple correspondiente a los días que estuvieron incomunicados, siempre y cuando dichos servicios hubiesen sido restituidos dentro del plazo prudencial de DIEZ (10) días hábiles (conforme lo dispuesto en el artículo 4º del Anexo II de la Resolución SC Nº 10.059/99). Si la rehabilitación del servicio hubiere demorado más de DIEZ (10) días hábiles, a partir del vencimiento de dicho término, la licenciataria deberá abonarle al cliente el doble del abono por cada día de incomunicación. En todos los casos, TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., debe consignar en las facturas que emita, la cantidad de días que el cliente sufrió la interrupción del servicio.

ARTICULO 3º — Para los casos en que el servicio no haya sido prestado o lo hubiere sido en forma parcial y las facturas estuvieran impagas TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. deberá emitir una nueva facturación que refleje los descuentos y/o compensaciones originadas correspondientes a los días sin servicio. Si como consecuencia de la mora las líneas hubiesen sido suspendidas o dadas de baja, TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. deberá, previo pago de las refacturaciones que correspondan, rehabilitar el servicio, eximiendo al cliente del cargo previsto para la reconexión de la línea.

ARTICULO 4º — Para todos los cortes que puedan registrarse en el futuro, TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. debe abonar a los clientes involucrados el importe equivalente al doble del valor del abono correspondiente a los días sin servicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 de la Resolución SC Nº 10.059/99. Si la empresa pretendiese acreditar el valor simple del abono, en lugar del doble dispuesto por la normativa vigente, debe informar y acreditar ante esta Comisión Nacional, de conformidad con lo normado por el artículo 4º del Anexo II del RGCSBT, que se trata de hechos fortuitos o de fuerza mayor que han afectado sus planteles, solicitando el plazo que estime pertinente para efectuar las reparaciones necesarias, siendo el plazo de reparación que en definitiva se le otorgue, evaluado y fijado por esta Autoridad de Aplicación para cada caso. Para este supuesto, durante el plazo de reparación concedido, la empresa podrá abonar a sus clientes el valor del abono simple correspondiente, vencido el cual deberá reintegrarle el doble de dicho cargo hasta la restitución definitiva del servicio.

ARTICULO 5º — TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. deberá reintegrar o anular, según corresponda, a cada uno de los clientes titulares de las denominadas líneas de consumo controlado que hubieran sido afectadas por la interrupción del servicio o que pudiesen verse afectadas en el futuro, el importe facturado por dicho concepto y el correspondiente al abono.

ARTICULO 6º — TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. deberá reintegrar o anular, según corresponda, los cargos correspondientes a “servicios adicionales” de cada una de las líneas afectadas o que se vean damnificadas en el futuro.

ARTICULO 7º — TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. deberá prestar un servicio alternativo de telefonía pública, con tarifa de telefonía pública social, en cada una de las zonas afectadas, identificado por centrales, hasta la rehabilitación de las líneas cuyo servicio estuviese interrumpido por más de DIEZ (10) días corridos, debiendo comunicar a este Organismo la nómina y ubicación de éstos.

ARTICULO 8º — A efectos de poder controlar adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa, TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. deberá informar a esta Comisión Nacional, los números de los servicios telefónicos afectados en cada caso de vandalismo que se registre, fecha de interrupción de los mismos, fecha en que estima su reparación, descripción de la reconstrucción del tendido del plantel dañado, detallando cantidad de metros de pares primarios y secundarios y reconstrucción de armarios, como así también fecha de comienzo de la obra.

ARTICULO 9º — SANCIONAR a TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. con una multa en pesos equivalente a UN MILLON DE UNIDADES DE TASACION (1.000.000 UT), por el incumplimiento del artículo 40 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, aprobado por Resolución SC Nº 10.059/99, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 10. — SANCIONAR a TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. con una multa en pesos equivalente a DOCE MILLONES QUINIENTAS MIL UNIDADES DE TASACION (12.500.000 UT), por el incumplimiento del punto 10.1.2 del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 11. — SANCIONAR a TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. con una multa en pesos equivalente a NUEVE MILLONES DE UNIDADES DE TASACION (9.000.000 UT), por el incumplimiento del punto 10.1.3 del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 12. — La Gerencia de Control deberá registrar en el legajo de la licenciataria las multas dispuestas en los artículos 9º, 10 y 11 de la presente.

ARTICULO 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/5 Nº 448.609 v. 28/5/2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica que el próximo 4 de junio, a las 11,00 horas, se realizará una Audiencia de Información, en la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Salta, sita en Sarmiento N° 302, de la ciudad de Salta, donde se tratará el siguiente temario: I. Actividad del Consejo de la Magistratura durante el año 2003 y en el transcurso del corriente año; II. El procedimiento para cubrir las vacantes de magistrados con el sistema implementado en el artículo 13 de la Ley 24.937; III. El concepto de mal desempeño según la jurisprudencia del Consejo de la Magistratura; IV. Potestades disciplinarias del Consejo de la Magistratura; V. El Consejo de la Magistratura y la Reforma Judicial; VI. Ley de subrogaciones; VII. Diseño y aplicación del presupuesto del Poder Judicial de la Nación. Las inscripciones de los participantes se recibirán hasta las 14,30 horas del lunes 31 de mayo en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, sita en la calle Libertad 731, 1° piso, Capital Federal, o hasta las 13,00 horas de la citada fecha en la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Salta.

Buenos Aires, 26 de mayo de 2004.

CLAUDIO KIPER, Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 27/5 N° 448.659 v. 28/5/2004

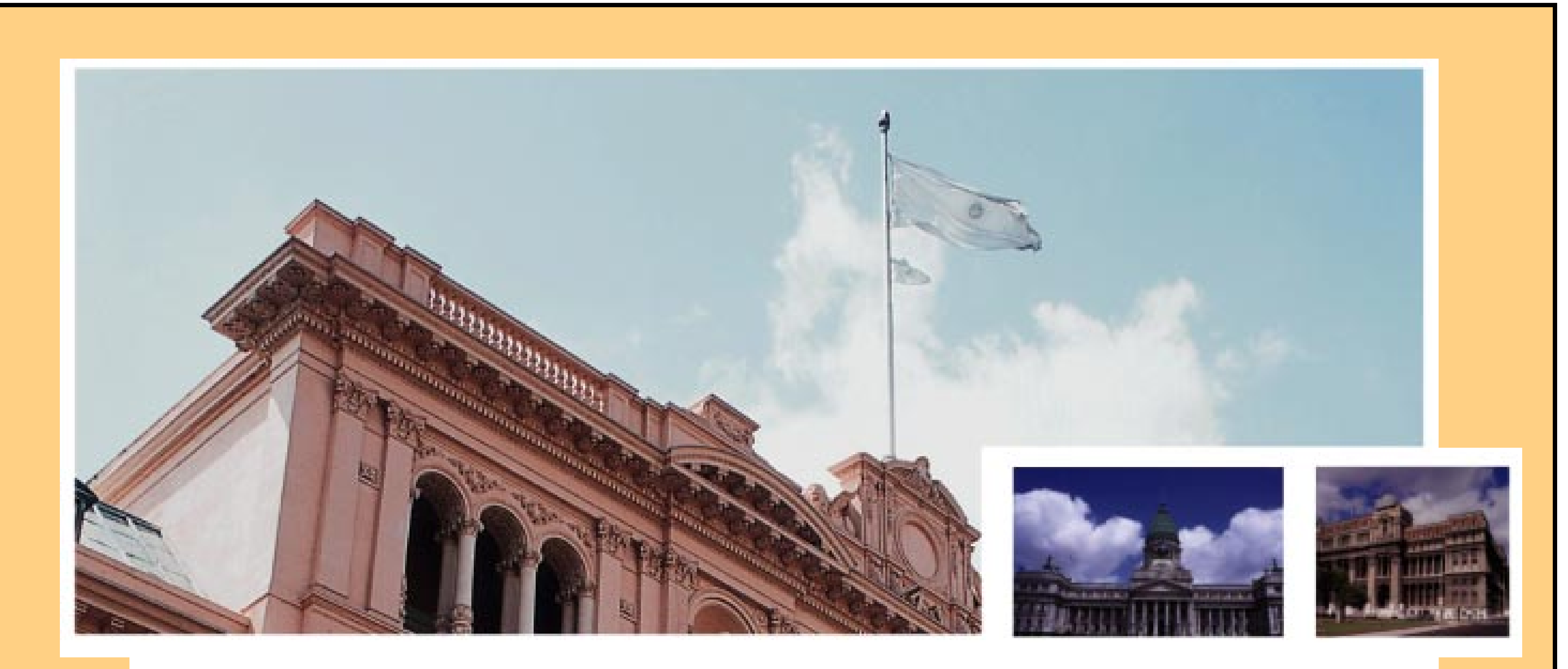

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

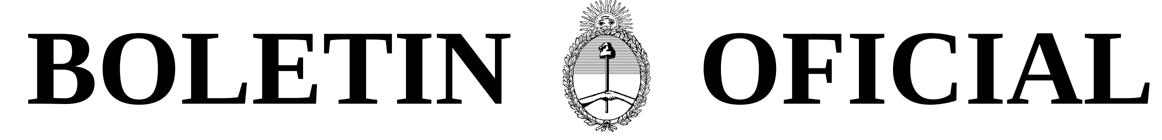

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura

Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Acceso libre a la lectura del ejemplar del día
- Mediante suscripción:
  • Acceso a los ejemplares publicados a partir del 16/05/1997
  • Acceso a la base de datos de publicaciones de personas jurídicas

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.